



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 31 DE MARZO DE 2021**

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

Concejales:

RUIZ RODRIGUEZ PRUDENCIO JOSE
LOPEZ MESTANZA MANUEL
PEREA SIERRA ABEL
MONTESINOS CABELLO PABLO FRANCISCO
TRUJILLO PEREZ JESSICA
VALERO OVIEDO SUSANA

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:30 del día 31 de marzo de 2021, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe D^a M^a Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.-APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.CELEBRADA EL DÍA 26-03-2021. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00441/2018, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA VALLADO METÁLICO DE PARCELA, SITO EN LA PARCELA 131 DEL POLÍGONO 10, SANTA AMALIA.Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00441/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

31-marzo-2021

1/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00441/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 11 de marzo de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. n.º: N-00441/2018**

**TIPO DE OBRA: VALLADO METÁLICO DE PARCELA
SITUACIÓN: PARCELA 131 DEL POLÍGONO 10. SANTA AMALIA, (ref. cat. n.º: 29007A010001310000XI)
PETICIONARIO: Dña. LÁZARA GOMEZ GARCÍA con DNI: ***0930****

ASUNTO.-

1º.- Se solicita Licencia Urbanística con fecha 25 de septiembre de 2018 y número de registro 12994, para VALLADO METÁLICO DE PARCELA, en el lugar indicado.

Se pretende realizar un vallado metálico de una parcela situada en la Zona de Servidumbre Arqueológica vinculada al Acueducto de la Fuente del Rey, de una altura de 1,50m y una longitud de 200,00m.

La parcela tiene una superficie de 859,00m², según datos de Catastro y se sitúa en paralelo al Acueducto de la Fuente del Rey.

Se prevé un presupuesto de ejecución material 600,00 euros.

2º.- A fecha 25/09/2018, se realiza informe técnico de subsanación de documentación, el cual fue notificado al interesado el 21/01/2019, comunicándole lo siguiente:

“Analizada la documentación presentada se informa que para su tramitación es necesario presentar autorización de la Consejería competente en Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía para la ejecución del vallado, ya que dicha parcela se encuentra dentro de la Zona de Servidumbre Arqueológica vinculada al Acueducto de la Fuente del Rey.”

3º.- A fecha 05/07/2019, con número de registro 9272, se presenta escrito exponiendo que se ha solicitado la autorización preceptiva al organismo autonómico y la demora en la resolución solicitada.

4º.- Posteriormente, en fecha 23/01/2020 y n.º de registro 0923, se presenta Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga con fecha 26 Diciembre 2019 que se adopta en relación con la solicitud de autorización de vallado de la parcela 131, polígono 10 y parcela 132, polígono 10, "El Peñón" en Alhaurin de la Torre, afectando al Bien de Interés Cultural y a su Entorno de Protección "Acueducto de la Fuente del Rey", inscrito como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la Tipología de Sitio Histórico, en sentido favorable, así como prórroga de dicha autorización por parte del mismo organismo presentada en este Ayuntamiento el 16/02/2021, con n.º de registro 3441.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dña. LÁZARA GOMEZ GARCÍA con DNI: ***0930** para VALLADO METÁLICO DE PARCELA, sito en la PARCELA 131 DEL POLÍGONO 10. SANTA AMALIA (ref. cat. n.º: 29007A010001310000XI), de este término municipal, clasificada como Suelo no Urbanizable Común, regulándose este tipo de suelo conforme a lo recogido en el título X "Normas para el suelo no Urbanizable, Capítulo 2 "Suelo no Urbanizable Común", del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre y con un presupuesto de 600,00 €.

31-marzo-2021

2/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA7002W9L5EQ7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	--	---

CSV: 07E50011ABA7002W9L5EQ7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 16 de marzo de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente : N-00441/2018

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por LAZARA GOMEZ GARCIA, con fecha 25/09/2018, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en vallado metálico de parcela, situada en polígono 10 parcela Nº 0131, con referencia catastral 29007A010001310000X1, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con número de finca registral 25/B. Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 11/03/2021.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como no urbanizable, estando comprendidas las actuaciones para las que se solicita licencia entre las actuaciones autorizables en virtud del artículo 52.1.B.c) de la Ley 7/2002.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

31-marzo-2021

3/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	--	---

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00287/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA INSTALACIÓN DE 2 VALLAS PUBLICITARIAS, SITAS EN POLÍGONO 29, PARCELAS 130Y 22, SITA EN AVDA. DE LAS AMÉRICAS. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00287/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00287/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. Pilar Bonilla García y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 17 de marzo de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte.nº: N-00287/2020**

TIPO DE OBRA: INSTALACION DE 2 VALLAS PUBLICITARIAS
SITUACIÓN: POLÍGONO 29, PARCELAS 13 Y 22, AVDA. DE LAS AMÉRICAS
(ref cat. nºs: 29007A029000130000XZ y 29007A029000220000XY)
PETICIONARIO: FIJACIONES Y MONTAJES ANDALUCÍA, S.L. con CIF: B29654050

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 15/05/2020 y número de registro 5558, para INSTALACION DE 2 VALLAS PUBLICITARIAS, en el lugar indicado.

En dos parcelas, parcela 13 en el Polígono 29 y parcela 22 del mismo polígono, se pretenden instalar vallas publicitarias según “Proyecto de instalación de 2 vallas publicitarias” en el lugar indicado firmado por el Arquitecto D. Sergio Velasco Serrano, de fecha Abril de 2020 con n.º de colegiado 1.730 por el COA de Málaga.

Las vallas publicitarias se constituyen en estructura de acero laminado en perfiles conformados. Están formadas por postes en perfil I para la realización del soporte que están reforzados con perfiles tubulares inclinados. La superficie publicitaria está formada por paneles de acero de bajo espesor fijados a los postes en I a través de travesaños tubulares. Las dimensiones de cada valla es de 8 x 5 m. en total.

Se estima un presupuesto de ejecución material de 700,00 euros.

Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

31-marzo-2021

4/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhairindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. O20-0403) de fecha 10/07/2020, para la parcela 22 del polígono 29.
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. O20-0404) de fecha 10/07/2020, para la parcela 13 del polígono 29.
- Autorización de la representación al técnico firmante.
- Seguro de responsabilidad civil de la empresa.
- Justificación del pago de tasas urbanísticas.
- Autorización del propietario de los terrenos para la instalación de las vallas.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la Licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable Común (SNU-NR), siéndole de aplicación lo regulado en el título X del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal y resto de normativa urbanística, así como la ordenanza de aplicación.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación anteriormente expuesta.

Según el art. 45 "usos provisionales" de la normativa urbanística municipal, así como el art. 52.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dicha instalación tendrán carácter provisional, por lo que según el mismo "la eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio".

Asimismo, y según el 7 de la Ordenanza reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias (BOPMA 30/10/2000) y sus modificaciones: "Las licencias tendrán una duración de un año, pudiendo ser prorrogadas".

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por FIJACIONES Y MONTAJES ANDALUCÍA, S.L. con CIF: B29654050 para INSTALACION DE 2 VALLAS PUBLICITARIAS, sitas en POLIGONO 29, PARCELAS 13 Y 22, AVDA. DE LAS AMÉRICAS (ref cat. nºs: 29007A029000130000XZ y 29007A029000220000XY), y con un presupuesto de ejecución material de 700,00€.

Las parcelas objeto del proyecto se encuentran clasificadas como suelo No Urbanizable Común (SNU-NR), de acuerdo con los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Según el art. 45 "usos provisionales" de la normativa urbanística municipal, así como el art. 52.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dicha instalación tendrán carácter provisional, por lo que según el mismo "la eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio".

Asimismo, y según el 7 de la Ordenanza reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias (BOPMA 30/10/2000) y modificaciones: "Las licencias tendrán una duración de un año, pudiendo ser prorrogadas".

2º.- Se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo

31-marzo-2021

5/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de marzo de 2021, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00136/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 4 VIVIENDAS Y 4 PISCINAS, SITAS EN CALLE OCTAVIO PAZ, PARCELAS 8A, 8B, 9A Y 9B, SECTOR UR-TA-01, TARALPE I. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00136/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00136/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 5 de marzo de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº M-00136/2020**

EDIFICACIÓN: 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 4 PISCINAS
SITUACIÓN: CALLE OCTAVIO PAZ, MANZANA 4, PARCELAS 8A, 8B, 9A Y 9B, SECTOR UR-TA-01, URBANIZACIÓN TARALPE I
PETICIONARIO: ZAMU ACTIVIDADES ECONÓMICAS SL

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 22/02/2021, con número de registro 2021-00003548, para construcción de 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 4 PISCINAS SITAS EN CALLE OCTAVIO PAZ, PARCELAS 8A, 8B, 9A y 9B, SECTOR UR-TA 01, TARALPE I (REF. CAT. 8282114UF5588S0001XT, 8282113UF5588S0001DT, 8282112UF5588S0001RT y 8282111UF5588S0001KT) de este término municipal, todo ello según el proyecto básico redactado por el arquitecto D. BALTASAR RÍOS CRUZ, fechado en DICIEMBRE DE 2020, y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 565.762'83 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

-Proyecto Básico.

31-marzo-2021

6/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928

Fecha: 05/04/2021

Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Pago de tasa urbanística.
- Pago de tasa de residuos.
- Autorización AESA (expte. E21-0505, E21-0504, E21-0505, E21-0508).

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de 4 viviendas unifamiliares pareadas y piscinas sita en las parcelas anteriormente descritas.

Las parcelas cuentan con las siguientes superficies:

Parcela 8A: 267'75 m².

Parcela 8B: 267'85 m².

Parcela 9A: 268'524 m².

Parcela 9B: 267'04 m².

Las cuatro viviendas que se proyectan son pareadas, conformando dos grupos de pareadas, y se desarrollan en dos plantas sobre rasante.

En cada parcela se dispone una piscina con una superficie de lámina de agua de 22'25 m².

En cuanto a distribución y superficies, se proyecta una vivienda tipo, con las siguientes superficies construidas:

Planta Baja: 74'73.

Porche P.B. (abierto a tres lados): 19'55 m².

Planta 1ª: 70'04 m².

Porche P.1ª (abierto a tres lados): 10'10 m².

Terraza: 6'10 m².

La superficie total construida computable a efectos de edificabilidad de la vivienda tipo es de 144'77 m²t (74'73 m²t + 70'04 m²t).

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar pareada, N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-TA-01, le= 0'5436 m²t/m²s).

Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por ZAMU ACTIVIDADES ECONÓMICAS, S.L. para construcción de 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 4 PISCINAS SITAS EN CALLE OCTAVIO PAZ, PARCELAS 8A, 8B, 9A y 9B, SECTOR UR-TA 01, TARALPE I (REF. CAT. 8282114UF5588S0001XT, 8282113UF5588S0001DT, 8282112UF5588S0001RT y 8282111UF5588S0001KT) de este término municipal, todo ello según el proyecto básico redactado por el arquitecto D. BALTASAR RÍOS CRUZ, fechado en DICIEMBRE DE 2020, y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 565.762'83 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar pareada, N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-TA-01, le= 0'5436 m²t/m²s).

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado,

31-marzo-2021

7/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 8 unidades (4 viviendas+4 piscinas), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de marzo de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente : M-00136/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por MIGUEL ANGEL ORTEGA ZAMUDIO, en representación acreditada de ZAMU ACTIVIDADES ECONOMICAS SL, con fecha 29/12/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en a construcción de 4 viviendas unifamiliares pareadas y 4 piscinas , situada en Calle Octavio Paz, manzana 4, parcelas 8A, 8B, 9A Y 9B, con referencia catastral 8282114UF5588S0001XT.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 5/03/21.

31-marzo-2021

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



<p>CVE: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">8/79 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resoluciones favorables de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expedientes E21-0504, E21-0505 y e E21-0508 de 18 febrero 2021 y E21-0502, de fecha 17 febrero 2021.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar pareada, N5 en su grado 1, habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00002/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITA EN CALLE NAVÍO Nº 47, URB. RETAMAR. En estos momentos se ausenta de la sesión Dº. Prudencio José Ruíz Rodríguez, al concurrir la causa de abstención prevista en el artículo 23.2.b de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de LPAPC.

Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00002/2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

31-marzo-2021

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



<p>CVE: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">9/79 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00002/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 16 de marzo de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXpte. Nº M-00002/2021**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN: CALLE NAVÍO Nº 0047, URBANIZACIÓN RETAMAR
PETICIONARIO: SERRANO FUENTES VANESA

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 04/01/2021, con número de registro 2021-00000120, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE NAVÍO N.º 47, URB. RETAMAR, ref. cat. 2790123UF6529S0001YP, de este término municipal, según proyecto básico fechado en octubre de 2020, redactado por el arquitecto D. BALTASAR RÍOS CRUZ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 284.039'56 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico.
- Pago de tasa urbanística.
- Pago de tasa de residuos.
- Autorización AESA (expte. E21-0365).

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina sita en la parcela anteriormente descrita.

De acuerdo con la información aportada la parcela tiene una superficie de 559 m².

La vivienda se desarrolla en dos plantas sobre rasante (planta baja y primera) y otra planta bajo rasante (planta sótano), adaptadas al desnivel de parcela existente.

La relación de superficies construidas proyectadas es la siguiente:

- Planta Sótano: 127'95 m² (No computable a efectos de edificabilidad).
- Planta Baja: 128'45 m², de los cuales son computables a efectos de edificabilidad 104'95 m² (128'45 m²-23'50 m² (doble altura)).
- Porche cubierto en P.B.: 26'50 m² (No Computable a efectos de edificabilidad).
- Planta Primera: 104'75 m².
- Piscina (superficie de lámina de agua): 21'90 m².
- La superficie total construida de la vivienda es de 361'15 m², de los cuales son computables a efectos de edificabilidad 209'70 m² (104'95 m²+ 104'75 m²).

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar pareada, N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de la Urbanización Retamar II, le= 0'40 m²/m²s).

Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por Dña. VANESA SERRANO FUENTES con DNI ****5438* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE NAVÍO N.º 47, URB. RETAMAR, ref. cat. 2790123UF6529S0001YP, de este término municipal, según proyecto

31-marzo-2021

10/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29



CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

básico fechado en octubre de 2020, redactado por el arquitecto D. BALTASAR RÍOS CRUZ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 284.039'56 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar pareada, N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de la Urbanización Retamar II, le= 0'40 m2t/m2s).

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de marzo de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente : M-00002/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por VANESA SERRANO FUENTES, con fecha 04/01/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

31-marzo-2021

11/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA70002W9L5EQ7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
---	--	---

CSV: 07E50011ABA70002W9L5EQ7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina, situada en Calle Navio Nº 0047, con referencia catastral 2790123UF6529S0001YP.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 16/03/21.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E21-0365, de fecha 17 febrero 2021.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar pareada, N6 en su grado 1, habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

En estos momentos vuelve a incorporarse a la sesión Dº. Prudencio José Ruíz Rodríguez para seguir su desarrollo.

PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00015/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS CON SÓTANO/TRASTERO Y PISCINA EN CUBIERTA, SITA EN CALLE MAR DEL LABRADOR Nº 1 ESQUINA CON CALLE

31-marzo-2021

12/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

JAVA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00015/2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00015/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 9 de marzo de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXpte. Nº M-00015/2021**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS CON SÓTANO/TRASTERO Y PISCINA EN CUBIERTA
SITUACIÓN: CALLE MAR DEL LABRADOR Nº 0001
PETICIONARIO: RUEDA CORDERO, MARÍA FRANCISCA

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 08/03/2021, con número de registro 2021-00004363, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS CON SÓTANO/TRASTERO Y PISCINA EN CUBIERTA SITA EN CALLE MAR DEL LABRADOR N.º 1, ESQUINA CON CALLE JAVA (REF. CAT. 0281210UF6508S0001LI) de este término municipal, según proyecto básico redactado por los arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DOÑA BELLA VALIENTE REAL , fechado en enero de 2021, y en donde figura un P.E.M. de las obras a realizar de 175.000 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto básico.
- Pago de tasa urbanística.
- Pago de tasa de residuos.
- Autorización AESA (expte. E21-0655).

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar entre medianeras desarrollada en tres plantas sobre rasante (planta baja, planta primera y castillete) y otra planta bajo rasante (planta sótano trastero).

De acuerdo con la información aportada la parcela tiene una superficie de 104 m² (según plano topográfico que acompaña al proyecto).

La relación de superficies construidas proyectadas es la siguiente:

- Planta Sótano: 81'00 m² (No computable a efectos de edificabilidad).
- Planta Baja: 81'00 m².
- Planta Primera: 81'00 m².
- Planta castillete: 16'70 m².

En la cubierta del edificio, a la que se accede a través del castillete de escalera, se proyecta un piscina con una superficie de lámina de agua de 5'75 m².

La superficie total construida de la vivienda es de 259'70 m², de los cuales son computables a efectos de edificabilidad 178'70 m²t (81'00 m²t + 81'00 m²t+16'70 m²t).

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

31-marzo-2021

13/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de ensanche moderno, N4 en su grado 1, regulada por el artículo 194 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-ES-02, le= 1'80 m2t/m2s y una ocupación máxima del 80%).

Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por Dña. MARÍA FRANCISCA RUEDA CORDERO con DNI ****6920* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS CON SÓTANO/TRASTERO Y PISCINA EN CUBIERTA SITA EN CALLE MAR DEL LABRADOR N.º 1, ESQUINA CON CALLE JAVA (REF. CAT. 0281210UF6508S0001LI) de este término municipal, según proyecto básico redactado por los arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DOÑA BELLA VALIENTE REAL, fechado en enero de 2021, y en donde figura un P.E.M. de las obras a realizar de 175.000 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de ensanche moderno, N4 en su grado 1, regulada por el artículo 194 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-ES-02, le= 1'80 m2t/m2s y una ocupación máxima del 80%).

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

31-marzo-2021

14/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de marzo de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente : M-00015/2021

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por MARIA FRANCISCA RUEDA CORDERO, con fecha 16/02/2021, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en construcción de una vivienda unifamiliar entre medianeras con sótano/trastero y piscina en cubierta, situada en Calle Mar del Labrador Nº 0001, con referencia catastral 0281210UF6508S0001LI.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 9/03/21.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E21-0655, de fecha 26 febrero 2021.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de ensanche moderno, N4 en su grado 1, habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al

31-marzo-2021

15/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA70002W9L5EQ7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
---	--	---

CSV: 07E50011ABA70002W9L5EQ7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00020/2021, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA AMPLIACIÓN DE UN ALMACÉN AGRÍCOLA SITO EN LAS PARCELAS 7 Y 270 DEL POLÍGONO 4. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00020/2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00020/2021, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 4 de marzo de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-00020/2021**

**EDIFICACIÓN: AMPLIACIÓN ALMACÉN AGRÍCOLA
SITUACIÓN: POLÍGONO 4, PARCELAS 7-270.
PETICIONARIO: MELENDEZ SÁNCHEZ, JOSÉ**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 23/02/2021, con número de registro 2021-00003685, para realizar la AMPLIACIÓN DE UN ALMACÉN AGRÍCOLA SITO EN LAS PARCELAS 7 Y 270 DEL POLÍGONO 4 (REF. CAT. 29007A00400007 y 29007A00400270) de este término municipal, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Francisco José Díaz Rodríguez, visado por el correspondiente colegio profesional con fecha 17/02/2021 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 10.010 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de Ejecución.
- Licencia de obra (Expte. N-037/2013) y Licencia de utilización (Expte. O-024/2014) del almacén que se pretende ampliar.
- Servidumbre aeronáutica Expte. E13-0805 (incluida en el expte. de licencia N-037/2013, dado que la ampliación propuesta no supera la rasante de la edificación ya autorizada.
- Escrituras.
- Pago de tasa urbanística.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la ampliación de un almacén existente emplazado sobre la parcela anteriormente descrita.

De acuerdo con los datos del proyecto, la parcela tiene una superficie de 31.196 m².

El almacén actual cuenta se desarrolla en una sola planta sobre rasante, se encuentra diáfano en su interior y cuenta con una superficie construida de 34'80 m².

La ampliación propuesta se plantea anexa al existente, incorporando un aseo interior.

La ampliación propuesta cuenta con una superficie construida de 33'36 m², siendo por tanto la superficie construida total del almacén una vez realizada la ampliación de 68'16 m².

31-marzo-2021

16/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza el almacén objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR) regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación, justificándose así mismo lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, al justificarse la vinculación de la edificación (almacén agrícola) con la explotación agrícola existente (cultivo de cítricos).

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D JOSÉ MELENDEZ SÁNCHEZ con D.N.I. ****9950* para realizar la AMPLIACIÓN DE UN ALMACÉN AGRÍCOLA SITO EN LAS PARCELAS 7 Y 270 DEL POLÍGONO 4 (REF. CAT. 29007A00400007 y 29007A00400270) de este término municipal, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Francisco José Díaz Rodríguez, visado por el correspondiente colegio profesional con fecha 17/02/2021 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 10.010 €.

La parcela donde se emplaza el almacén objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR) regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (ampliación de almacén), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 15 de marzo de 2021, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

**PUNTO Nº 8.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.F-00006/2020,
RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN A FUERA DE
ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y CONSTRUCCIONES ANEXAS**

31-marzo-2021

17/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA7002W9L5EQ7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA7002W9L5EQ7R6





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

(TRASTEROS, GARAJE Y PISCINA), SITA EN EL POLÍGONO 10, PARCELA 125, ZAPATA
Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: : F-00006/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia F-00011/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 16 de marzo de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“Petitionen y Sugerencias.
RFCIA. F-006/2020**

PETICIÓN: RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y CONSTRUCCIONES ANEXAS (TRASTEROS, GARAJE Y PISCINA)
SITUACIÓN: POLÍGONO 10 PARCELA 125, ZAPATA
SOLICITANTE: ADELAIDA GARRIDO DE LOS SANTOS

INFORME

En relación con el escrito presentado por DOÑA ADELAIDA GARRIDO DE LOS SANTOS, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 08/05/2020 y número de registro 6026, mediante el cual se solicita que por parte de este Ayuntamiento se certifique EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y CONSTRUCCIONES ANEXAS (TRASTEROS, GARAJE Y PISCINA), SITA EN EL POLÍGONO 10 PARCELA 125, ZAPATA (REF. CAT. 29007A010001250000XR) de este término municipal, esta Oficina Técnica informa:

1º.- Que junto a la solicitud, se ha presentado DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN de la edificación referida, realizada por los Arquitectos D. LUIS ENRIQUE TRENADO CALDERÓN y D. ÁLVARO TOREZANO ORGAMBIDEZ visada por el correspondiente colegio profesional el 06/01/2020, de las edificaciones objeto de la solicitud conforme se determina en el art. 6, apartado 2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta oficina técnica informa:

a) IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO:

El certificado presentado acredita que se trata de una edificación desarrollada en una planta sobre rasante con las siguientes superficies construidas:

VIVIENDA: 191'13 m².
PORCHE: 9'10 m².
TRASTERO LOCAL DE SERVICIO: 55'33 m².
GARAJE ANEXO: 62'22 m².
TRASTERO LOCAL DE SERVICIO: 182'94 m².
PISCINA: 36'01 m².

La parcela donde se emplaza, cuenta con una superficie según el certificado presentado con una superficie de 1.691 m².

31-marzo-2021

18/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6



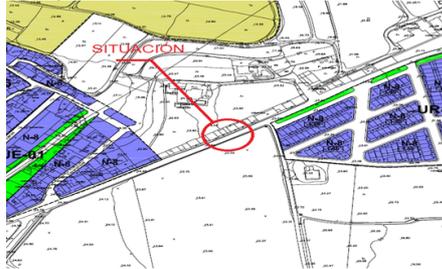


**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Comprobado por el técnico firmante, se informa que la citada parcela se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-NR, Suelo No Urbanizable Común).



Situación de la edificación referido al P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal

b) FECHA DE TERMINACIÓN:

El certificado acredita que la vivienda es anterior a 2010, por lo que la edificación cuentan con una antigüedad superior a los seis años.

Por parte del técnico firmante se ha comprobado que efectivamente las edificaciones objeto del expediente aparecen en la fotografía aérea que obra en el departamento de urbanismo de fecha julio de 2005, por la que la antigüedad de las edificaciones es de al menos JULIO DE 2005.



c) APTITUD DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA PARA EL USO A QUE SE DESTINA MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

En el certificado presentado se justifica por por el técnico redactor del mismo que la edificación cumple con las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad.

Se presenta a su vez como justificación de las instalaciones existentes, los correspondientes boletines de la instalación eléctrica de Baja Tensión así como el Boletín de la instalación de fontanería de la misma.

Se comprueba en este sentido por el técnico firmante, que la vivienda se ajusta a lo recogido al respecto a la Ordenanza municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en Suelo No Urbanizable publicadas en el B.O.P. nº 199 de 17 de Octubre de 2013.

En el certificado aportado se explica que se cuentan con las acometidas necesarias para su funcionamiento (eléctrica y abastecimiento de agua) aportándose además recibos de las facturas de los diferentes suministros emitidos por las compañías suministradoras, así como informe favorable emitido por AQUALAURO de fecha 25/09/2020.

31-marzo-2021

19/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928

Fecha: 05/04/2021

Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

CONCLUSIÓN:

1º.- A vista de lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE EL RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y CONSTRUCCIONES ANEXAS (TRASTEROS, GARAJE Y PISCINA), SITA EN EL POLÍGONO 10 PARCELA 125, ZAPATA (REF. CAT. 29007A010001250000XR) de este término municipal solicitado por DOÑA ADELAIDA GARRIDO DE LOS SANTOS.

2º.- Que la edificación objeto del expediente (VIVIENDA UNIFAMILIAR Y CONSTRUCCIONES ANEXAS (TRASTEROS, GARAJE Y PISCINA) es apta para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso, todo ello conforme se especifica en la documentación técnica realizada por los Arquitectos D. LUIS ENRIQUE TRENADO CALDERÓN y D. ÁLVARO TOREZANO ORGAMBIDEZ visada por el correspondiente colegio profesional el 06/01/2020, de las edificaciones objeto de la solicitud donde se expresa de forma detallada, todo ello conforme se determina en el art. 6, apartado 2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía.

3º.- Que en las edificaciones que nos ocupan sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble.

4º.- Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrán prestarse por las compañías suministradoras los servicios de agua, electricidad y saneamiento.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 24 de marzo de 2021 y que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO
RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO
AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

Expediente F-00006/20.

Se emite el presente informe en relación con la solicitud presentada por D^a. ADELAIDA GARRIDO DE LOS SANTOS, con fecha 28/05/2020, para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de varias edificaciones situadas en suelo no urbanizable.

Primero: Las edificaciones para las que el solicitante pretende el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, se trata de una vivienda unifamiliar unifamiliar, trasteros, garaje y piscina, en la parcela 125 del polígono 10, en Zapata, parcela con referencia catastral 29007A010001250000XR. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, formada por las fincas registrales 2.487 y 2.497.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1. del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares en la Comunidad Autónoma Andaluza, las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Preceptúa el apartado 2 del referido artículo 3, que las edificaciones irregulares a las que se refiere el apartado 1 no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Tercero: El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se establece en los artículos 6 y 8 del Decreto Ley 3/2019, tal como se transcribe a continuación:

31-marzo-2021

20/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA7002W9L5EQQ7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
---	--	---

CSV: 07E50011ABA7002W9L5EQQ7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Artículo 6. Inicio e instrucción del procedimiento del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación se iniciará de oficio o a solicitud de persona interesada.

2. A tal efecto, se deberán acreditar los siguientes aspectos:

a) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.

c) Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto-ley y acreditado mediante certificado de técnico competente.

3. Aportada la documentación relacionada en el apartado 2, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.

4. A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación señalada en el apartado 2 y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto-ley para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

5. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:

a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 3.

6. Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

7. En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

a) La identificación de la edificación.

b) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

31-marzo-2021

21/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhairindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- d) Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 9.4.
- e) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
- f) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del presente Decreto-ley para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Cuarto: A la solicitud que fue presentada en el registro de entrada el día 28/05/2020 se acompaña la documentación que acredita los aspectos relacionados en el apartado 2 del artículo 6.

Consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 16/03/2021, en el que se hacen constar los siguientes aspectos:

- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación, respecto a lo que se informa que la antigüedad es al menos de Julio de 2005.
- b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad recogidas en la Ordenanza municipal reguladora de las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones en Suelo No Urbanizable, publicadas en el BOP de 17/10/2013.
- c) Las edificaciones cuentan con las acometidas necesarias para su funcionamiento (eléctrica y abastecimiento de agua), y en cuanto al saneamiento, cuenta con fosa séptica estanca.

Se ha comprobado que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada, ya que la vivienda está finalizada, al menos, desde julio de 2005, por lo que su antigüedad es superior a seis años, plazo que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002 para adoptar dichas medidas, y está ubicada en suelo con la clasificación de no urbanizable de carácter natural o rural.

No está en curso procedimiento penal alguno que pudiese afectar a las edificaciones objeto del expediente.

No se da uno de los supuestos contenidos en el artículo 5.3 que impedirían el reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación:

- a) No se trata de edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- b) No se trata de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

Quinto: Es competente para la declaración de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Por lo expuesto, se emite informe jurídico favorable para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones referidas, en los términos contenidos en el informe de la Oficina Técnica Municipal.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

31-marzo-2021

22/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA7002W9L5EQ7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	--	---

CSV: 07E50011ABA7002W9L5EQ7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3273 de 15 de junio de 2020, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.F-00013/2020, RELATIVA A ORDEN DE EJECUCIÓN, DE COLOCACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO, EN EL MARCO DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPTE. F-00013-2020. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: : F-00013/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia F-00011/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 18 de marzo de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Peticiónes y Sugerencias.
RFCIA. F-013/2020

PETICIÓN: RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR
SITUACIÓN: POLÍGONO 5, PARC. 11
SOLICITANTE: FRANCISCO CRUZ GARCÍA
D.N.I.: **7471***

INFORME

En relación con el escrito presentado por D. FRANCISCO CRUZ GARCÍA con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 22/10/2020, mediante el cual se solicita que por parte de este Ayuntamiento se certifique EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN LA PARCELA 11, POLÍGONO 5 (REF. CAT. 29007A005000110000XO) y cuya última documentación se ha presentado en este Ayuntamiento por parte del interesado el 05/03/2021, esta Oficina Técnica informa:

1º.- Que junto a la solicitud, se ha presentado DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN de la edificación referida, realizada por el Arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO visada por el correspondiente colegio profesional el 16/10/2020, de las edificación objeto de la solicitud conforme se determina en el art. 6, apartado 2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta oficina técnica informa:

a) IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO:

El certificado presentado acredita que se trata de la siguiente edificación:

- VIVIENDA: Sup. Construida de 51'70 m².

31-marzo-2021

23/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29



CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

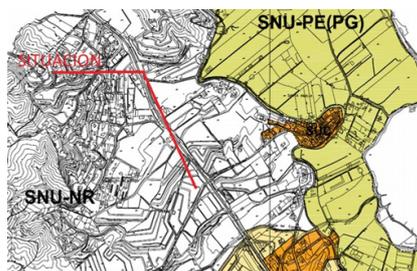
**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se emplaza, es la finca registral n.º 1060/A, contando con las siguientes superficies:

Superficie registral: 11.891'00 m².
Superficie catastral: 12.863'00 m².
Superficie s/ topográfico: 12.315'68 m².

Comprobado por el técnico firmante, se informa que la citada parcela se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-NR, Suelo No Urbanizable Común).



Situación de la edificación referido al P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal

b) FECHA DE TERMINACIÓN:

El certificado acredita que las edificaciones son anteriores a 2007, por lo que la edificación cuentan con una antigüedad superior a los 13 años.

Por parte del técnico firmante se ha comprobado que efectivamente las edificaciones objeto del expediente aparecen en la fotografía aérea obtenida del programa GOOGLE-EARTH de fecha noviembre de 2011, por la que la antigüedad de las edificaciones es de al menos noviembre de 2011.



c) APTITUD DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA PARA EL USO A QUE SE DESTINA MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

En este sentido, en el certificado presentado se certifican las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de la edificación terminada, aportando los diferentes boletines de las instalaciones de la vivienda, informe de fecha 13/05/2019 en donde se informa de la disponibilidad de conexión a la red municipal en un punto de suministro en una batería de contadores existentes.

En cuanto al saneamiento, en el certificado aportado se especifica que es necesario para poder certificar las condiciones de habitabilidad y salubridad de la vivienda, colocar una sistema de depuración homologado (depuradora de oxidación total), aportándose a su vez, una memoria técnica realizada por el mismo arquitecto visado por el correspondiente colegio profesional el 21/01/2021, en donde se describen las actuaciones necesarias para la colocación

31-marzo-2021

24/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928

Fecha: 05/04/2021

Hora: 09:29

CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de un sistema de depuración homologado en donde figura un presupuesto de ejecución material de la actuación de 1.773'42 €.

CONCLUSIÓN:

A vista de lo anterior, se informa que conforme se determina en el art. 6, apartado 5 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía previo a la obtención del reconocimiento de asimilación a fuera de ordenación de la edificación referida (vivienda unifamiliar aislada sita en el polígono 5 parcela 11 de este término municipal), y de acuerdo con lo descrito en el certificado realizado por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo visado por el correspondiente colegio profesional el 16/10/2020, se debe dictar orden de ejecución para realizar las siguientes obras:

- Colocación de sistema de depuración homologado para el saneamiento de la vivienda, el cual se debe ajustar en sus características a lo descrito en la memoria técnica redactada por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo visado por el C.O.A.MA. el 21/01/2021, en donde se describen las actuaciones necesarias para la colocación de un sistema de depuración homologado en donde figura un presupuesto de ejecución material de la actuación de 1.773'42 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 24 de marzo de 2021 y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expediente F-00013/20.

Asunto: Orden de ejecución

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: Por parte de la Oficina Técnica Municipal se ha emitido el informe de fecha 18/03/21, en el que se hace constar que:

1º.- D. Francisco Cruz García ha presentado el 22/10/2020 solicitud de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación, de una vivienda unifamiliar aislada situada en la parcela 11 del polígono 5 (con referencia catastral 29007A005000110000XO).

2º.- Conforme se determina en el art. 6, apartado 5 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía, previo a la obtención del reconocimiento de asimilación a fuera de ordenación de la edificación referida (vivienda unifamiliar aislada sita en la parcela 11 del polígono 5 de este término municipal), y de acuerdo con lo descrito en el certificado realizado por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo visado por el correspondiente colegio profesional el 16/10/2020, se debe dictar orden de ejecución para realizar las siguientes obras:

- Colocación de sistema de depuración homologado para el saneamiento de la vivienda, el cual se debe ajustar en sus características a lo descrito en la memoria técnica redactada por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo visado por el C.O.A.MA. el 21/01/2021, en donde se describen las actuaciones necesarias para la colocación de un sistema de depuración homologado en donde figura un presupuesto de ejecución material de la actuación de 1.773'42 €.

Segundo: El artículo 158 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, preceptúa:

“1. Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

31-marzo-2021

25/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

En virtud del artículo 10 del RD 2187/1978, vigente en virtud de la Disposición Transitoria 2ª del RD 60/2010, "los propietarios de edificaciones y construcciones erigidas en el término municipal deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público." 2. Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes, de oficio o a la instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. 3. A tal fin, el organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado..."

Por su parte, el artículo 26 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, establece que "los propietarios de terrenos y urbanizaciones habrán de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos."

Tercero: Es competente para dictar orden de ejecución el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3273, de 15 de junio de 2020.

Por todo ello, se PROPONE dictar orden de ejecución requiriendo a D. Francisco Cruz García, la colocación de sistema de depuración homologado para el saneamiento de la vivienda, el cual se debe ajustar en sus características a lo descrito en la memoria técnica redactada por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo visado por el C.O.A.MA. El 21/01/2021.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3273 de 15 de junio de 2020, dictar orden de ejecución requiriendo a D. Francisco Cruz García, la colocación de sistema de depuración homologado para el saneamiento de la vivienda, el cual se debe ajustar en sus características a lo descrito en la memoria técnica redactada por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo visado por el C.O.A.MA. El 21/01/2021. en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EXPTE.F-00015/2020, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES Y PARCELA ADCRITA A ELLAS EN LA PARCELA 18 DEL POLÍGONO 19, LA ALQUERÍA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: : F-00015/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia F-00011/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 17 de marzo de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

31-marzo-2021

26/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	--	---

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**“Peticiónes y Sugerencias.
RFCIA. F-015-2020**

PETICIÓN: RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES Y PARCELA ADSCRITA A ELLAS
SITUACIÓN: PARCELA 58 DEL POLÍGONO 5, SANTA AMALIA
SOLICITANTE: MARIA DEL CARMEN ASENJO BENITEZ (DNI.: **0417*)**

INFORME

En relación con el escrito presentado por D. JUAN LEIVA RANDO (DNI.: ****0236*), con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 17/11/2020, mediante el cual se solicita que por parte de este Ayuntamiento se certifique EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES Y PARCELA ADSCRITA A ELLAS, SITAS EN LA PARCELA 18 DEL POLÍGONO 19, LA ALQUERÍA, con REF. CATASTRAL 29007A005000580000XW, esta Oficina Técnica informa:

1º.- Que junto a la solicitud, se ha presentado DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN de las edificaciones referidas, realizada por los Arquitectos Técnicos D. JUAN LEIVA RANDO Y D. SALVADOR GÓMEZ RANDO, visada por su colegio profesional el 04/09/2020, de las edificaciones objeto de la solicitud conforme se determina en el art. 6, apartado 2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta oficina técnica informa:

a) IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO:

El certificado presentado acredita que se trata de las siguientes edificaciones: 2 viviendas edificadas sobre la misma construcción, un almacén con un pesebre adosado y una piscina.

- Vivienda: desarrollada en planta baja, de superficie construida 48,72m2.
- Almacén: de superficie construida 18,91m2.
- Trastero: desarrollado en planta baja y sótano, de superficie construida 30,86m2.
- Velador: abierto por todos sus lados, de superficie construida 48,65m2.
- Aljibe soterrado de 18,41m2 de superficie útil.

La parcela donde se emplazan las edificaciones descritas tiene una superficie de 2.710,66m2 según medición topográfica aportada.

Comprobado por el técnico firmante, se informa que la citada parcela se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-NR, Suelo No Urbanizable Común).



Situación de la edificación referido al P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal

31-marzo-2021

27/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

b) FECHA DE TERMINACIÓN:

El certificado acredita que las edificaciones son anteriores a 2007, por lo que las edificaciones y la parcela a ella adscrita cuentan con una antigüedad superior a los 13 años, tal y como consta en el certificado técnico aportado, donde se incluyen fotos del año 2003, 2007, 2008 Y 2012 obtenidas de CARTOMAP, no habiéndose generado ninguna alteración de estos en los últimos 6 años.

También acredita que los límites de la finca se encuentran inalterados desde el año 1997, por lo que posee una antigüedad a día de hoy de 23 años. Se presenta escritura de segregación y compraventa de la finca (enero de 1997).

Por parte del técnico firmante se ha comprobado que efectivamente las edificaciones y la delimitación física de la parcela objeto del expediente aparecen en la fotografía aérea que obra en el departamento de urbanismo de fecha julio de 2005, por la que la antigüedad de las edificaciones es de al menos JULIO DE 2005.



c) APTITUD DE LAS EDIFICACIONES TERMINADAS PARA EL USO A QUE SE DESTINAN MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

En el certificado presentado se justifica que la vivienda cumple con las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad.

Se comprueba en este sentido por el técnico firmante, que las edificaciones se ajustan a lo recogido al respecto a la Ordenanza municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en Suelo No Urbanizable publicadas en el B.O.P. nº 199 de 17 de Octubre de 2013.

En el certificado presentado se explica que se cuentan con las acometidas necesarias para su funcionamiento, aportándose la siguiente documentación justificativa:

- Eléctrica (se adjunta factura de suministro y boletín eléctrico).
- Fontanería (se adjunta boletín de fontanería)
- Saneamiento: realizado mediante fosa séptica hermética de oxidación total cumpliendo con el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía (se adjunta factura de compra de depuradora y certificado de idoneidad técnica).
- Abastecimiento: existe agua extraída de pozo para el uso doméstico, analizada esta por el laboratorio del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Málaga. Se aporta anexo el informe de ensayo donde se especifica que los parámetros microbiológicos como físicoquímicos cumplen con los límites establecidos en el R.D. 140/2003 para aguas de consumo humano.

Consta en el expediente informe favorable emitido por AQUALAURO de fecha 27/11/2020, en donde se informa que no existen redes competencia de dicho servicio.

d) VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PARA EL PAGO DE LA TASA

31-marzo-2021

28/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29



CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se realiza la valoración de las edificaciones para el pago de la tasa urbanística, en base a los valores medios estimativos de la construcción 2021 publicada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga y la superficie construida de cada edificación.

- Vivienda: 48,72m² x 686,00€/m²= 33.421,92€
- Almacén: 18,91m² x 284,00€/m²= 5.370,44€
- Trastero: 30,86m² x 397,00€/m²= 12.251,42€
- Velador abierto a 4 caras: 48,65m² x 397€/m²/2=19.314,05€
- Aljibe soterrado: 18,41m² x 408,00€/m²/2= 7.511,28€

TOTAL VALORACIÓN: 77.869,11€

CONCLUSIÓN:

1º.- A vista de lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES Y PARCELA ADSCRITA A ELLAS, SITAS EN LA PARCELA 18 DEL POLÍGONO 19, LA ALQUERÍA, con REF. CATASTRAL 29007A005000580000XW, solicitado por D. JUAN LEIVA RANDO (DNI.: ****0236*), en representación de Dª. MARIA DEL CARMEN ASENJO BENITEZ (DNI.: ****0417*).

2º.- Que las edificaciones objeto del expediente son aptas para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad y salubridad exigidas para los usos correspondientes y que la vivienda reúne también las condiciones de habitabilidad exigidas para dicho uso, todo ello conforme se especifica en la documentación técnica realizada por los Arquitectos Técnicos D. JUAN LEIVA RANDO Y D. SALVADOR GÓMEZ RANDO visada por el correspondiente colegio profesional el 04/09/2020, todo ello conforme se determina en el art. 6, apartado 2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía.

3º.- Que en las edificaciones que nos ocupa sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble.

4º.- Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrán prestarse por las compañías suministradoras los servicios de agua, electricidad y saneamiento.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 24 de marzo de 2021 y que a continuación se transcribe textualmente:

**"INFORME JURÍDICO
RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO
AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

Expediente F-00015/20.

Se emite el presente informe en relación con la solicitud presentada por D. Juan Leiva Rando, en representación acreditada de Dª. MARÍA DEL CARMEN ASENJO BENÍTEZ, con fecha 17/11/2020, para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de varias edificaciones situadas en suelo no urbanizable.

Primero: Las edificaciones para las que el solicitante pretende el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, se trata de una vivienda unifamiliar, almacén, trastero, velador y aljibe soterrado, en la parcela 58 del polígono 5, en Santa Amalia, parcela con referencia catastral 29007A005000580000XW. No consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, si bien forma parte de la finca inscrita con el número 1.101-A.

31-marzo-2021

29/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	--	---

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1. del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares en la Comunidad Autónoma Andaluza, las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Preceptúa el apartado 2 del referido artículo 3, que las edificaciones irregulares a las que se refiere el apartado 1 no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Tercero: El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se establece en los artículos 6 y 8 del Decreto Ley 3/2019, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 6. Inicio e instrucción del procedimiento del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación se iniciará de oficio o a solicitud de persona interesada.

2. A tal efecto, se deberán acreditar los siguientes aspectos:

- a) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.
- c) Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto-ley y acreditado mediante certificado de técnico competente.

3. Aportada la documentación relacionada en el apartado 2, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.

4. A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación señalada en el apartado 2 y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto-ley para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

5. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:

a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 3.

6. Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

31-marzo-2021

30/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5EQ7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5EQ7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

7. En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- a) La identificación de la edificación.
- b) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- d) Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 9.4.
- e) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
- f) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del presente Decreto-ley para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Cuarto: A la solicitud que fue presentada en el registro de entrada el día 17/11/2020 se acompaña la documentación que acredita los aspectos relacionados en el apartado 2 del artículo 6.

Consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 17/03/2021, en el que se hacen constar los siguientes aspectos:

- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación, respecto a lo que se informa que la antigüedad es al menos de Julio de 2005.
- b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad recogidas en la Ordenanza municipal reguladora de las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones en Suelo No Urbanizable, publicadas en el BOP de 17/10/2013.
- c) Las edificaciones cuentan con las acometidas necesarias para su funcionamiento (eléctrica y abastecimiento de agua), y en cuanto al saneamiento, cuenta con fosa séptica estanca.

Se ha comprobado que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada, ya que la vivienda está finalizada, al menos, desde julio de 2005, por lo que su antigüedad es superior a seis años, plazo que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002 para adoptar dichas medidas, y está ubicada en suelo con la clasificación de no urbanizable de carácter natural o rural.

No está en curso procedimiento penal alguno que pudiese afectar a las edificaciones objeto del expediente.

No se da uno de los supuestos contenidos en el artículo 5.3 que impedirían el reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación:

- a) No se trata de edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

31-marzo-2021

31/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29



CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

b) No se trata de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

Quinto: Es competente para la declaración de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Por lo expuesto, se emite informe jurídico favorable para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones referidas, en los términos contenidos en el informe de la Oficina Técnica Municipal.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3273 de 15 de junio de 2020, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 11.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.F-00016/2020, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES REFERIDAS, SITA EN EL POLÍGONO 4, PARCELA 160, ARROYO GRAGEA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: : F-016/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia F-00011/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 11 de marzo de 2021, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“Peticiónes y Sugerencias.
RFCIA. F-016-2020**

PETICIÓN: RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y EDIFICACIONES ANEXAS
SITUACIÓN: POLÍGONO 4 PARCELA 160, ARROYO GRAGEA
SOLICITANTE: INES MARTIN GIL (DNI.:**0901*)**

INFORME

En relación con el escrito presentado por Dª. INES MARTIN GIL, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 29/11/2020 y cuya última documentación se ha aportado el 11/01/2021, mediante el cual se solicita que por parte de este Ayuntamiento se certifique EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y EDIFICACIONES ANEXAS, SITAS EN EL POLÍGONO 4, PARCELA 160, ARROYO GRAGEA, con REF. CATASTRAL 29007A004001600000XT, esta Oficina Técnica informa:

1º.- Que junto a la solicitud, se ha presentado DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN de las edificaciones referidas, realizada por el Arquitecto Técnico D. FRANCISCO MIGUEL PÉREZ NODA, visada por el correspondiente colegio profesional el 16/11/2020, de las

31-marzo-2021

32/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928

Fecha: 05/04/2021

Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

edificaciones objeto de la solicitud conforme se determina en el art. 6, apartado 2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta oficina técnica informa:

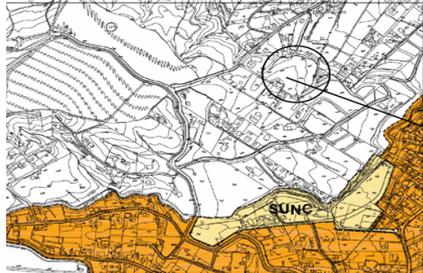
a) IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO:

El certificado presentado acredita que se trata de las siguientes edificaciones:

- Vivienda Unifamiliar Aislada: Desarrollada en planta baja, de superficie construida 117,66m2, con un porche de 16,95m2 (computado al 50%).
- Almacén: 51,00m2.
- Trastero: 15,28m2.
- Piscina: 38,00m2.

La parcela donde se emplazan las edificaciones descritas tiene una superficie de 13.202,00 m² según datos de proyecto.

Comprobado por el técnico firmante, se informa que la citada parcela se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-NR, Suelo No Urbanizable Común).



Situación de la edificación referido al P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal

b) FECHA DE TERMINACIÓN:

El certificado acredita que la vivienda es anterior a 2002, por lo que las edificaciones y la parcela a ella adscrita cuentan con una antigüedad superior a los 19 años, tal y como consta en el certificado técnico aportado donde se incluyen fotos del año 2001 y 2016 obtenidas de IDEMAP.

Por parte del técnico firmante se ha comprobado que efectivamente las edificaciones y la delimitación física de la parcela objeto del expediente aparecen en la fotografía aérea que obra en el departamento de urbanismo de fecha julio de 2005, por la que la antigüedad de las edificaciones es de al menos JULIO DE 2005.



31-marzo-2021

33/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

c) APTITUD DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA PARA EL USO A QUE SE DESTINA MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

En el certificado presentado se justifica que la edificación cumple con las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad.

Se comprueba en este sentido por el técnico firmante, que las edificaciones se ajustan a lo recogido al respecto a la Ordenanza municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en Suelo No Urbanizable publicadas en el B.O.P. nº 199 de 17 de Octubre de 2013.

En el certificado aportado se explica que se cuenta con las acometidas necesarias para su funcionamiento, aportándose la siguiente documentación justificativa:

-Eléctrica: Conectado a la red existente (se presenta se presenta factura de la empresa suministradora).

-Abastecimiento de agua y saneamiento: En el certificado aportado se explica en lo referente a las acometidas necesarias para su funcionamiento que se hace necesario lo siguiente:

ABASTECIMIENTO DE AGUA: Colocación de depósito de agua potable a instalar junto con contrato de suministro de la misma.

SANEAMIENTO: Eliminar pozo ciego existente y colocar fosa séptica con depuradora de oxidación total sin vertido al exterior.

Consta en el expediente informe técnico, emitido por AQUALAURO de fecha 09/12/2020, en donde se informa que no existe en la zona red municipal alguna de saneamiento o abastecimiento.

d) VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PARA EL PAGO DE LA TASA

Se realiza la valoración de las edificaciones para el pago de la tasa urbanística, en base a los valores medios estimativos de la construcción 2021 publicada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.

- Vivienda Unifamiliar Aislada:
- superficie cerrada 117,66m² x 978,00€/m²=115.071,48€
- superficie de porche de 16,95m² (computado al 50%) x 978,00€/m²=16.577,10€

- Almacén: 51,00m² x 284,00€/m²= 14.484,00€
- Trastero: 15,28m² x 397,00€/m²= 6.066,16€
- Piscina: 38,00m² x 442,00€/m²= 16.796,00€

TOTAL VALORACIÓN: 168.994,74€

CONCLUSIÓN:

1º.- A vista de lo anterior, se informa que conforme se determina en el art. 6, apartado 5 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía, previo a la obtención del reconocimiento de asimilación a fuera de ordenación de las edificaciones referidas (vivienda unifamiliar aislada y dependencias anexas) sitas en el POLÍGONO 4, PARCELA 160, ARROYO GRAGEA, de este término municipal, y de acuerdo con lo descrito en el certificado y proyecto técnico realizado por el arquitecto técnico D. Francisco Miguel Pérez Noda, visado por el correspondiente colegio profesional el 16/11/2020, se debe dictar orden de ejecución para realizar las siguientes obras:

31-marzo-2021

34/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

-Colocar una fosa séptica con sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas superficiales, tal y como se describe en el proyecto técnico presentado.

-Colocar un depósito de agua potable a instalar, tal y como se describe en el proyecto técnico presentado, y aportar el contrato de suministro del mismo, en base a la normativa en materia de residuos que le sea de aplicación.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de marzo de 2021 y cuyo texto es:

**“INFORME JURÍDICO
RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO
AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

Expediente: F-00016/20.

Se emite el presente informe en relación con la solicitud presentada por D. Francisco Miguel Pérez Noda, en representación acreditada de D^a. Inés Martín Gil, con fecha 29/11/2020, para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de unas edificaciones situadas en suelo no urbanizable.

Primero: Las edificaciones para las que el solicitante pretende el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se trata de una vivienda unifamiliar aislada y dependencias anexas (piscina, trastero y almacén), en la parcela 160 del polígono 4, en el paraje conocido como Arroyo Grajea, con referencia catastral 29007A004001600000XT. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con número de finca registral 2.703.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1. del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares en la Comunidad Autónoma Andaluza, las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Preceptúa el apartado 2 del referido artículo 3, que las edificaciones irregulares a las que se refiere el apartado 1 no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Tercero: El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se establece en los artículos 6 y 8 del Decreto Ley 3/2019, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 6. Inicio e instrucción del procedimiento del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación se iniciará de oficio o a solicitud de persona interesada.

2. A tal efecto, se deberán acreditar los siguientes aspectos:

a) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

31-marzo-2021

35/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	--	---

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.

c) Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto-ley y acreditado mediante certificado de técnico competente.

3. Aportada la documentación relacionada en el apartado 2, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.

4. A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación señalada en el apartado 2 y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto-ley para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

5. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:

a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 3.

6. Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

7. En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- La identificación de la edificación.
- El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 9.4.
- Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
- Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del presente Decreto-ley para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

31-marzo-2021

36/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Cuarto: A la solicitud que fue presentada en el registro de entrada el día 13/12/2020 se acompaña la documentación que acredita los aspectos relacionados en el apartado 2 del artículo 6.

Consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 29/01/2021, en el que se hacen constar los siguientes aspectos:

- La acreditación de la fecha de terminación de la edificación, respecto a lo que se informa que la antigüedad es al menos de Julio de 2005.
- El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad recogidas en la Ordenanza municipal reguladora de las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones en Suelo No Urbanizable, publicadas en el BOP de 17/10/2013.
- Las edificaciones cuentan con las acometidas necesarias para su funcionamiento (eléctrica y abastecimiento de agua), y en cuanto al saneamiento, cuenta con fosa séptica estanca.

Se ha comprobado que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada, ya que la vivienda está finalizada, al menos, desde julio de 2005, por lo que su antigüedad es superior a seis años, plazo que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002 para adoptar dichas medidas, y está ubicada en suelo con la clasificación de no urbanizable de carácter natural o rural.

No está en curso procedimiento penal alguno que pudiese afectar a las edificaciones objeto del expediente.

No se da uno de los supuestos contenidos en el artículo 5.3 que impedirían el reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación:

- No se trata de edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- No se trata de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

Quinto: Es competente para la declaración de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Por lo expuesto, se emite informe jurídico favorable para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones referidas, en los términos contenidos en el informe de la Oficina Técnica Municipal.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3273 de 15 de junio de 2020, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DEL SRL. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.S-00024/2019, RELATIVA A LA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, POR UN IMPORTE DE 5.670,67€, POR OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA EN UNA VIVIENDA EXISTENTE Vista la propuesta que se

31-marzo-2021

37/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA7002W9L5EQ7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA7002W9L5EQ7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

PROPUESTA DE ACUERDO

Expte: S-00024/2019

Asunto: Reducción sanción por restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el expediente de referencia con fecha 23 de marzo de 2021, en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Expte. S-00024/19

Asunto: Reducción sanción por restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistos los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 2 de octubre de 2019, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento conforme a la visita de inspección realizada el 26/17/2017 por agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de la realización de obras de ampliación y reforma en una vivienda existente en Avda. de Málaga n.º 36, esquina con C/ Esperanza, en la barriada el Peñón (ref. cat. 3111109UF6631S0001LZ).

2º.- Por el denunciado, el 06/08/2019, se presentó escrito en el que se expone que las obras se han parado, y se ha solicitado la autorización pertinente a la Junta. A este escrito se adjunta comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Málaga de fecha 05/08/2019 por la que, estando la edificación afectada por zona de influencia de Bien de Interés Cultural y teniendo que realizar obras en ella, solicita que se expida la autorización pertinente.

3º.- El 25/09/2019 se realizó nueva visita de inspección, por parte de personal adscrito a este Departamento, donde se pudo observar que dichas obras no estaban concluidas pero sí se encontraban paralizadas. Las mismas consisten en la ampliación y reforma de parte de la vivienda existente en la zona Noreste de la parcela.

4º.- Se han realizado las siguientes obras de reforma y ampliación de una vivienda existente.

a) Reforma:

-Reforma interior de planta alta de vivienda existente del cuerpo edificado situado en la medianera Noreste, que consiste en sustitución de tabiquería interior, instalaciones, carpintería, revestimientos, etc. La superficie construida reformada es de unos 85 m². De la reforma a realizar solo se observa realmente ejecutado los capítulos de saneamiento, fontanería y albañilería al 50 % aproximadamente.

b) Ampliación:

Demolición de elemento anexo (gallinero) y posterior construcción de nueva edificación para ampliación de vivienda, situando en planta baja un garaje cubierto pero abierto hacia el patio, y en planta alta una terraza y cuerpo edificado, el cual se adosa a la vivienda existente. La conexión entre ambas plantas se realiza mediante una escalera exterior en paralelo a calle Esperanza. Dicha ampliación se realiza mediante cimentación aislada (zapatas), estructura metálica y forjado de chapa colaborante. La superficie de la misma es de 30 m² x 2 plantas = 60 m² construidos. De esta nueva construcción solo se he ejecutado los capítulos de movimientos de tierras, cimentación, estructura y albañilería, ejecutados todos ellos prácticamente al 100%.

Las obras se han realizado durante el presente año, estando en la actualidad en ejecución.

31-marzo-2021

38/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928

Fecha: 05/04/2021

Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

5º.- Los presuntos responsables de su ejecución, como titulares registrales de la parcela, son:

Dña. ANTONIA HIDALGO PALOMO con DNI: ***4617**
D. ANTONIO HIDALGO PALOMO con DNI: ***7136**
Dña. CARMEN PILAR ARREBOLA OCAÑA con DNI:***1341**

6º.- Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento por personal adscrito al mismo, no consta la preceptiva licencia para realizar las obras denunciadas.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificado de Residencial en su grado N-8, siéndole de aplicación el art. 198 de la Ordenanzas, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

7º.- Por otro lado, y en cuanto a las afecciones sectoriales de la parcela, ésta se ve afectada por las siguientes servidumbres, por lo que necesitará autorización de las correspondientes Administraciones:

a) Zona de Servidumbre Arqueológica del espacio vinculado al Acueducto Fuente del Rey, según Orden de 16 de abril de 2018 (Boja n.º 83 de 02/05/2018): Necesita autorización de la Dirección Territorial de la Consejería Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga.

b) Zona de Servidumbre Aeronáutica (por ser en parte de las obras denunciadas de nueva planta): Necesita autorización administrativa y resolución de AESA.

c) Zona de Servidumbre de Vías Pecuarias (vereda Ardales a Málaga): Necesita autorización de la Dirección Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

8º.- De acuerdo con el planeamiento vigente, dichas obras, cumplen con la normativa urbanística de aplicación, pero no cuenta con las autorizaciones y/o comunicaciones de las administraciones competentes antes descritas y por tanto las obras serían no legalizables.

9º.- La valoración de la edificación es la siguiente:

a) Reforma de vivienda:

Superficie reformada de la vivienda: 85 m2
Valoración del m2: 558 €/m2
Estado de ejecución: 32%
Valoración: 558 €/m2 x 0,32 x 85'00 m² =15.177,60 €
Minorado al 50% por ejecución parcial=7.588,80 €

b) Ampliación de vivienda:

Superficie reformada de la vivienda: 60 m2
Valoración del m2: 558 €/m2
Estado de ejecución: 45%
Valoración: 558 €/m2 x 0,45 x 60'00 m² =15.066 €
Minorado al 50% por ser planta diáfana y terraza =7.533,00 €

Total valoración: 7.588,80 + 7.533,00 = 15.121,80 €.

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en ejecución de obras de reforma y ampliación de vivienda sita en Avda. de Málaga n.º 36, esquina con C/ Esperanza, en la barriada el Peñón (ref. cat. 3111109UF6631S0001LZ), sin contar con las autorizaciones preceptivas de la Dirección Territorial de la Consejería Cultura y Patrimonio Histórico de

31-marzo-2021

39/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 2021157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Málaga, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, y de la Dirección Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presuntos responsables de su ejecución, como promotores y propietarios de la parcela en la que las obras se han ejecutado, a:

Dña. ANTONIA HIDALGO PALOMO con DNI: ***4617**
D. ANTONIO HIDALGO PALOMO con DNI: ***7136**
Dña. CARMEN PILAR ARREBOLA OCAÑA con DNI:***1341**

Se propuso, inicialmente, la imposición de la sanción de multa, en grado medio del 75% del valor de la obra realizada, por el importe de 11.341,35 €, en virtud de los artículos 218 y 203 a 206 de la Ley 7/2002, y 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Dicho acuerdo fue notificado a los interesados el 13 de noviembre de 2019. Frente al acuerdo de inicio del expediente no fueron presentadas alegaciones en el plazo concedido al efecto.

Tercero: De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, y tal como se hizo constar en el acuerdo de incoación del expediente sancionador, al no efectuarse alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste fue considerado propuesta de resolución, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Cuarto: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de enero de 2020, tuvo lugar la resolución del expediente sancionador, por los actos consistentes en ejecución de obras de reforma y ampliación de vivienda sita en Avda. de Málaga n.º 36, esquina con C/ Esperanza, en la barriada el Peñón (ref. cat. 3111109UF6631S0001LZ), sin contar con las autorizaciones preceptivas de la Dirección Territorial de la Consejería Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, y de la Dirección Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resultaron responsables de su ejecución, como promotores y propietarios de la parcela en la que las obras se han ejecutado:

Dña. ANTONIA HIDALGO PALOMO con DNI: ***4617**
D. ANTONIO HIDALGO PALOMO con DNI: ***7136**
Dña. CARMEN PILAR ARREBOLA OCAÑA con DNI:***1341**

Se estableció la sanción en grado medio del 75% del valor de la obra realizada, por el importe de 11.341,35 €, en virtud de los artículos 218 y 203 a 206 de la Ley 7/2002, y 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Dicho acuerdo fue notificado a los interesados el 21 de enero de 2020, y frente al mismo no fue interpuesto recurso en vía administrativa.

Quinto: El 08/07/2020 se recibió en este Ayuntamiento escrito por parte de D. Antonio Hidalgo Palomo, en el que se expuso que se ha cumplido con las actuaciones de la restitución de las obras en el inmueble ubicado en Avda. Málaga n.º 36, esquina con C/ Esperanza, El Peñón, al estado inicial, y se aportan fotografías de lo expuesto. Para comprobar lo anterior, por parte de una arquitecta municipal se realizó visita de inspección el día 19/11/2020 a la citada parcela. En esta visita de inspección se comprobó que en cuanto a la ampliación, se demolió parte de la albañilería, concretamente la formación de peldaño de fábrica de ladrillo de la escalera, no así la estructura metálica y forjado de dicha ampliación, tal y como se puede comprobar en las fotografías, y así se hizo constar en informe de 24/11/2020. Es decir, no se había procedido al completo restablecimiento de la legalidad urbanística.

En fecha 08/03/2021, se presentó nuevo escrito adjuntando fotografías en las que se puede observar que ya se ha procedido, por parte del denunciado, a la demolición de la estructura metálica y forjado

31-marzo-2021

40/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Con fecha 16/03/2021, por un arquitecto de la Oficina Técnica Municipal ha sido emitido informe en el que se hace constar que ya se ha procedido a la demolición de la estructura metálica y forjado mencionados:

Sexto: El art. 183.4 de la Ley 7/2002, preceptúa: "Si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho."

Según consta en los informes de la Oficina Técnica de 24/11/2020 y 16/03/21, se ha procedido al restablecimiento de la realidad física alterada, por lo que, en virtud del artículo 183.4, procede la reducción de la sanción al 50%, de acuerdo con los siguientes cálculos:

Sanción impuesta en la resolución de 17/01/2020: 11.341,35 €.
Sanción reducida al 50%: 5.670,67 €.

Séptimo: Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde la reducción de la sanción al importe de 5.670,67 €.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde la reducción de la sanción al importe de 5.670,67 €.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital.El Alcalde-Presidente, Fdo: Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.R-00018/2020, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD, SITA EN CALLE PABLO RUIZ PICASSO Nº 1098. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00018/2020

Asunto: Resolución procedimiento restablecimiento de la legalidad

I.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el expediente de referencia con fecha 23 de marzo de 2021, en el que se manifiesta lo siguiente:

"INFORME

Expediente R-18/20

Asunto: Resolución expediente restablecimiento de la legalidad urbanística.

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe, en expediente de licencia de ocupación O-00002/2020, con fecha 25/02/2020, del que resulta que:

1º.- Se solicitó licencia de ocupación para vivienda unifamiliar aislada y piscina en Calle Pablo Ruiz Picasso n.º 1-098, de la Urbanización Pinos de Alhaurín, mediante escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 08/01/2020, dando lugar a expediente O- 00002/20.

31-marzo-2021

41/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	--	---

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- En la visita de inspección realizada por el técnico municipal, se comprobó que la edificación no se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-016/2018. Dicha licencia se otorgó en base a proyecto reformado, visado a fecha de 13/06/18, presentado el 14/06/2018, con número de registro 8.615. En dicho proyecto reformado, entre otros aspectos, se reducía, respecto al proyecto original, la superficie del sótano para poder cumplir el parámetro de ocupación. En la visita de inspección realizada se comprobó que se ha construido el sótano según el proyecto original (no según el reformado), por lo que incumple la normativa urbanística en el parámetro de ocupación.

El sótano en el proyecto original tenía una superficie construida de 164,45m2 y en el proyecto reformado la superficie construida era de 111,01m2, por lo que, según esto, el sótano excede la ocupación permitida en 53,44m2.

3º.- La valoración de la superficie del sótano que excede la ocupación máxima permitida es de 22.658,56 €.

Segundo: Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30/12/2020, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por la presunta comisión de infracción urbanística en Calle Pablo Ruiz Picasso n.º 1.098 (parcela con referencia catastral 9279112UF5597N0001JU), consistente en la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina, incumpliendo la planta sótano la ocupación máxima permitida en 53,44 m².

Dichas obras se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. La parcela donde se emplazan las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. Del término municipal.

La construcción referida incumple el parámetro de ocupación máxima permitida, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 196 del PGOU Adaptado.

Dichos actos se consideraron presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El solicitante de la licencia de obra para la construcción de la vivienda referida, en expediente M-016/2018, y promotor de las obras, fue D. Francisco Rueda Panadero, quien falleció el el 4/05/2020, según consta en el certificado de defunción que obra en el expediente. Los herederos, y propietarios de la vivienda en la que se han ejecutado las obras, son sus hijos, Dª. Inmaculada Concepción Rueda Meléndez, D. Marcos Rueda Meléndez y D. Miguel Ángel Rueda Meléndez, y su viuda Dª. María Meléndez Gómez, frente a los que se inició el procedimiento, en virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010.

El día 13/01/2021 fue notificado el acuerdo de inicio del procedimiento a D. Miguel Ángel Rueda Meléndez. Fue enviada notificación a Dª. María Meléndez Gómez, a Dª. Inmaculada Rueda Meléndez, y a D. Marcos Rueda Meléndez, pero no consta en el expediente la recepción de la misma.

Tercero: Con fecha 01/02/2021, por parte de D. Marcos Rueda Meléndez se presentó escrito de alegaciones frente al acuerdo de inicio del expediente, en su nombre y en representación acreditada de D. Miguel Ángel Rueda Meléndez, Dª. María Meléndez Gómez, y Dª. Inmaculada Rueda Meléndez, en el que defiende y solicita la legalización de las obras mediante la aplicación del principio de proporcionalidad, cuya procedencia justifica mediante informe emitido por el arquitecto Manuel L. Leyva Romero con fecha 28/07/2020.

Cuarto: El 9/02/2021, la Arquitecta Municipal realizó informe en el que pone de manifiesto que se han justificado los criterios establecidos en el artículo 48.4 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que hay que valorar para la aplicación del principio de proporcionalidad, por lo que considera aplicable en este caso dicho principio, y establece una indemnización sustitutoria por el aprovechamiento materializado sin título en el importe de 18.211,63 €.

Quinto: Mediante providencia del Concejal Delegado de Disciplina Urbanística, de 17/02/2021, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, y antes de dictar propuesta de resolución, se puso de manifiesto a los interesados la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudieran obtener las copias de los que estimasen convenientes. Se les concedió igualmente el plazo de diez días para que formularan alegaciones y presentasen los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

31-marzo-2021

42/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
---	--	---

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El 18/03/21, D. Marcos Rueda Meléndez, D. Miguel Ángel Rueda Meléndez, D^a. María Meléndez Gómez, y D^a. Inmaculada Rueda Meléndez, han presentado escrito en el que se dan por notificados de las providencia referida, y manifiestan que no quieren presentar alegaciones.

Sexto: La jurisprudencia ha mitigado, por aplicación del principio de proporcionalidad, la medida de demolición, de modo que su ejecución, por ser extrema, implica la necesidad de ser aplicada con mesura y restrictivamente, a fin de evitar un mal más grave que el producido por la discordancia de realizarse obras no ajustada al planeamiento, de forma que hay que procurar que no se rompa la deseada regla entre los medios a emplear y los fines que se persiguen.

De acuerdo con el artículo 48.4 del Decreto 60/2010, la resolución que ponga fin al procedimiento, dictada previos los informes técnico y jurídico que habrán de valorar el grado de disconformidad existente, habrá de motivar la aplicación del principio de proporcionalidad, y establecer la indemnización sustitutoria al aprovechamiento urbanístico materializado sin título, en su caso. En nuestro caso, esa indemnización sustitutoria se ha fijado por la técnico municipal en 18.211,63 €.

Séptimo: De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina, incumpliendo la planta sótano la ocupación máxima permitida en 53,44 m², en Calle Pablo Ruiz Picasso n.º 1.098 (parcela con referencia catastral 9279112UF5597N0001JU).

Dichas obras se han llevado a cabo incumpliendo la licencia de obra que fue concedida en el expediente M-016/2018, excediendo, en concreto, el parámetro de ocupación máxima permitida, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 196 del PGOU Adaptado.

Dichos actos son constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El solicitante de la licencia de obra para la construcción de la vivienda referida, en expediente M-016/2018, y promotor de las obras, fue D. Francisco Rueda Panadero, quien falleció el el 4/05/2020, según consta en el certificado de defunción que obra en el expediente. Los herederos, y propietarios actuales de la vivienda en la que se han ejecutado las obras son sus hijos, D^a. Inmaculada Concepción Rueda Meléndez, D. Marcos Rueda Meléndez y D. Miguel Ángel Rueda Meléndez, y su viuda D^a. María Meléndez Gómez, quienes, como consecuencia del fallecimiento de D. Francisco Rueda Panadero, se subrogaron en la obligación de restablecer la legalidad urbanística, en virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010.

Según lo expuesto en el informe de la Oficina Técnica Municipal de 9/02/2021, procede la legalización de las obras mediante la aplicación del principio de proporcionalidad, debiendo pagar los propietarios una indemnización sustitutoria por el aprovechamiento materializado sin título en el importe de 18.211,63 €

Octavo: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, acordando la legalización de las obras referidas mediante la aplicación del principio de proporcionalidad, e imponiendo a los propietarios una indemnización sustitutoria por el aprovechamiento materializado sin título en el importe de 18.211,63 €

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento de referencia, acordando la legalización de las obras referidas mediante la aplicación del principio de proporcionalidad, e imponiendo a los propietarios una indemnización sustitutoria por el aprovechamiento materializado sin título en el importe de 18.211,63 €, en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

31-marzo-2021

43/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	--	---

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 14.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.PM-00001/2021, RELATIVA A LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, EN UNA PARCELA DE ÁREAS LIBRES DE TITULARIDAD MUNICIPAL, EN LA URBANIZACIÓN SANTA CLARA AUTORIZACIÓN QUE SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.:PM-00001/2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe jurídico realizado por el Asesor Jurídico, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de marzo de 2021, que se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: PM-00001/21. Autorización de ocupación del dominio público con antenas de telefonía móvil en parcela de área libre en la Urbanización Santa Clara.

Asunto: Informe sobre borrador del convenio, y para la incoación de expediente.

Se emite el presente informe, en relación con el borrador de convenio para conceder autorización para la ocupación del dominio público con una infraestructura de telecomunicaciones, en una parcela de áreas libres en la Urbanización Lauro Golf.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18/03/2021 se ha dictado por el Alcalde providencia para que se inicien los trámites al objeto de conceder autorización para la ocupación del dominio público con infraestructura de telecomunicaciones, en una parcela con la calificación de Sistema Local de Áreas Libres dentro del Sector de planeamiento UR-TB-01 (AL-V-9), en Calle Santa Paula. Dicha parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, al tomo 1.141, folio 73, libro 350, finca número 14.710, y tiene referencia catastral 3487501UF6538N0001US.

En el anexo de este informe consta modelo de convenio a suscribir por las empresas interesadas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

I.- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel) establece en su artículo 2 que las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia.

II.- El artículo 34.3 de la LGTel, dispone que “Las administraciones públicas contribuirán a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas así como la obtención de un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial”.

31-marzo-2021

44/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

III.- El artículo 30 del citado texto legal, preceptúa: "Los operadores tendrán derecho, en los términos de este capítulo, a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación."

Por ello, procede ofrecer a las empresas operadoras de telefonía móvil, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP, la suscripción del convenio para la implantación de infraestructura de telecomunicaciones, en una parcela de áreas libres en la Urbanización Pinos de Alhaurín.

IV.- El expediente no genera gastos para la administración, sino ingresos que se verificarán mediante el pago de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante instalaciones o infraestructuras de telecomunicaciones o similares (BOP 14 de enero de 2013).

V.- El objeto del convenio, siendo éste la autorización de la ocupación del dominio público para la instalación de sistemas de telecomunicaciones, tiene carácter no contractual, por lo que no es de aplicación la legislación de contratos del sector público.

VI.- El borrador del convenio contiene las materias que se relacionan en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público; igualmente, cumple con los artículos 47 y siguientes de la citada Ley.

En el presente informe se analiza la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual, y el cumplimiento de lo previsto en la referida Ley, por lo que constituye igualmente la memoria justificativa que ha de tener todo convenio, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015.

VII.- El órgano competente para otorgar la autorización es la Junta de Gobierno Local, por delegación de facultades conferidas por la Alcaldía mediante Decreto número 3474, de 17 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1.s y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Por lo expuesto,

1º.- Se informa favorablemente el borrador de convenio que figura en el anexo.

2º.- Se propone que se acuerde la incoación de expediente de concesión de autorización para la ocupación del dominio público con infraestructura de telecomunicaciones, en una parcela de áreas libres de titularidad municipal, en la Urbanización Santa Clara, autorización que se formalizará mediante la suscripción del convenio.

3º.- Se propone que se proceda a la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el BOP.

Alhaurín de la Torre a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe."

ANEXO

CONVENIO MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN COMPARTIDA DE LA PARCELA SITUADA EN LA URBANIZACIÓN SANTA CLARA DE ALHAURÍN DE LA TORRE, POR OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL

REUNIDOS

De una parte: D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, con domicilio en Edificio Punto Industrial s/n de Alhaurín de la Torre. En presencia de la Secretaria General de la Corporación Dª.MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ, que da fe del acto.

31-marzo-2021

45/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Y de otra D. xxxxxxxx, mayor de edad, con DNI xxxxxxxxxx con domicilio profesional en xxxxxx.

INTERVIENEN

El Sr. Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Sr. xxxxxx en nombre y representación de la mercantil xxxxxxxx, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de xxxxxxxx, con el número ffffff de su protocolo, con domicilio social en xxxxxxxx; actúa en calidad de xxxxxx según acredita mediante exhibición de escritura de xxxxxx otorgada ante el Notario de xxxxx el xxxxxxxx, con el número xxxxxx de su protocolo

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir y obligarse en los términos del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

I.- El Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre desea mejorar la prestación del servicio de telecomunicaciones dentro de su término municipal a fin de favorecer que sus ciudadanos puedan acceder en las mejores condiciones posibles a tales servicios, por considerarse imprescindibles para el desarrollo normal de las actividades tanto de las personas como de las empresas.

A fin de articular las condiciones necesarias para conseguir los objetivos señalados en el párrafo anterior, el Ayuntamiento autorizará la utilización compartida de una parcela de áreas libres y de titularidad municipal, situada en la Urbanización Santa Clara, de Alhaurín de la Torre para la instalación de infraestructura/s para varios operadores de telecomunicaciones, de manera compartida.

II.- La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel) establece en su artículo 2 que las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia.

El carácter de servicio de interés general que la Ley otorga a las telecomunicaciones, confiere a los operadores de comunicaciones electrónicas una serie de derechos, entre los que destaca el de ocupación del dominio público para la instalación de redes (arts. 30 LGTel y 15.d) y 55 del RD 424/2005).

III.- No obstante lo anterior, y dado que el espacio existente en el inmueble descrito en el antecedente primero del presente convenio es limitado, se hace precisa la utilización compartida del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la LGTel y artículo 59 del RD 424/2005, la cual se instrumentalizará mediante acuerdos con los operadores interesados (art. 32 LGTel y 59.1 RD 424/2005).

IV.- Al objeto de garantizar los principios de igualdad y no discriminación entre los operadores, el Ayuntamiento ha abierto un trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el BOP de Málaga y página web municipal.

Y conviniendo a ambas partes el presente convenio lo formalizan en el presente documento administrativo, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio: El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de autorización para la utilización del dominio público para la instalación de infraestructura/s para varios operadores de telecomunicaciones, de manera compartida, en una parcela de áreas libres de titularidad municipal, en la Urbanización Santa Clara, cuya ubicación se concreta en el plano incorporado a este convenio.

El bien inmueble sobre el que se autorizará la ocupación está inscrito en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, al tomo 1.141, folio 73, libro 350, finca número 14.710. Se trata de una parcela situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de sistema local de áreas libres, identificada como AL-V-9 dentro del Sector de planeamiento UR-TB-01, en Calle Santa Paula, en parcela con referencia catastral 3487501UF6538N0001US.

31-marzo-2021

46/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	--	---

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Según lo dispuesto en el artículo 136.4 de la normativa del PGOU Adaptado, la superficie máxima afectada al uso de antenas no superará el 10% del total del área libre donde se ubique.

SEGUNDA.- El valor económico de la utilización privativa del dominio público local, vendrá determinado en cada momento según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante instalaciones o infraestructuras de telecomunicaciones o similares (BOP 14 de enero de 2013). A tales efectos, y según lo dispuesto por dicha norma, el importe asciende actualmente a la siguiente cantidad: 300 euros por año natural y m2 con un mínimo computable de 25 m2, cuyo abono corresponde a los operadores.

El devengo de la tasa se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante instalaciones o infraestructuras de telecomunicaciones o similares (BOP 14 de enero de 2013).

La tasa que resulte de la licitación, correspondiente al alta de la autorización, se abonará por el operador con anterioridad a la firma del presente convenio. En este caso, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

El resto de anualidades se devengará el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

El año de cese de la utilización el período impositivo coincidirá con los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

TERCERA.- Obligaciones de los operadores. Además del abono de la Tasa, corresponde a los operadores las siguientes obligaciones:

- La adquisición, montaje, instalación y mantenimiento de las antenas, debiendo respetar lo dispuesto en las Prescripciones Técnicas y normativa sectorial.
- La realización de obras requerirá la previa autorización municipal, a cuyo efecto deberá presentarse el correspondiente proyecto según lo dispuesto en las Prescripciones técnicas. Bajo ningún concepto se podrán realizar obras ni reformas de ningún tipo sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- Respetar el objeto de la autorización y los límites establecidos en la misma. El operador no podrá destinar el dominio público objeto de la autorización a otras actividades distintas.
- Indemnizar por los daños y perjuicios que pueda ocasionar en los bienes de dominio público local, así como a terceros como consecuencia de la explotación del dominio público a cuyo efecto deberá suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 300.000 euros. No se admitirá franquicia de ningún tipo.
- Abonar a la Corporación la tasa por ocupación del dominio público.
- Construir las instalaciones con el destino especificado en el presente convenio y de conformidad con el proyecto que sirva de base a la licencia urbanística, así como mantener su destino durante el período de vigencia de la autorización.
- Obligación de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado así como las obras que construyere.
- Correr con los gastos derivados de las operaciones de instalación, mantenimiento, limpieza, puesta en funcionamiento y retirada de las antenas. Las operaciones de mantenimiento serán todas aquellas que permitan que las antenas reúnan en todo momento las exigibles condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

31-marzo-2021

47/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Adoptar cuantas medidas de seguridad fueren necesarias en evitación de daños tanto en el inmueble municipal como en los usuarios del servicio.
- Obtener las autorizaciones que sean precisas para el legal funcionamiento de la actividad, haciéndose cargo de los costes que de ello se deriven. Asumir los gastos derivados del suministro de energía eléctrica y cualesquiera otros derivados de la explotación de la actividad.
- Aportar los equipos técnicos y materiales, así como los medios auxiliares, humanos y materiales para la realización de la actividad derivada del presente convenio. Concretamente, en su caso, el personal adscrito por los operadores dependerá exclusivamente de aquél.
- Cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, sanitaria, fiscal y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando exonerado el Ayuntamiento de responsabilidad al respecto.
- Asumir las órdenes y directrices emanadas de la Corporación dirigidas a la adopción de medidas de seguridad y salubridad, estando obligado al cumplimiento de la normativa sobre protección de consumidores y usuarios.
- Abonar los gastos e impuestos que resulten de aplicación.
- Atender las directrices de los técnicos municipales en cuanto al seguimiento en la prestación del servicio y cumplimiento de las obligaciones.
- Cumplir con la normativa sectorial aplicable.

CUARTA.- El Ayuntamiento se obliga a mantener a los operadores en el uso y disfrute del derecho reconocido en el presente convenio en las condiciones establecidas en el mismo.

QUINTA.- Revocación. El Ayuntamiento podrá revocar la autorización por incumplimiento de las obligaciones por los operadores, por la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación, por interés público o por la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción.

La revocación fundada en interés público o nuevos criterios de apreciación comportará la indemnización de los daños y perjuicios que se causen, que serán determinados en expediente contradictorio.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar los bienes objeto de la autorización para garantizar que los mismos son usados de acuerdo con los términos del presente convenio.

Por razones de urbanismo o de interés público, el órgano competente podrá acordar el cambio de emplazamiento de la instalación. En este supuesto, si fuese aceptado por los operadores, éstos quedarán obligados a realizar el cambio de ubicación en el plazo que se le señale, teniendo derecho a ser indemnizado por el importe de las obras así como a la devolución del importe abonado por la utilización del dominio público en proporción a la duración del plazo de la autorización no disfrutada. Si el cambio no fuese aceptado por el interesado se revocará la autorización, a cuyo efecto se indemnizará a los operadores de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la presente cláusula.

SEXTA.- Esta autorización se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Este Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago de los operadores a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en las instalaciones.

SÉPTIMA.- La autorización se otorgará por un período de 4 años a contar desde la formalización del presente documento administrativo. La autorización podrá prorrogarse por cuatro anualidades más de forma tácita si ninguna de las partes denuncia el presente convenio con anterioridad al plazo de expiración.

OCTAVA.- Serán causa de extinción de la autorización, previa resolución del órgano competente, las siguientes:

- A) Vencimiento del plazo.

31-marzo-2021

48/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA700O2W9L5EQ7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
---	--	---

CSV: 07E50011ABA700O2W9L5EQ7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- B) Pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- C) Por mutuo acuerdo.
- D) Por resolución judicial.
- E) Por renuncia de los operadores.
- F) Muerte o incapacidad sobrevenida del operador individual o extinción de la personalidad jurídica.
- G) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación.
- H) Revocación de la autorización.
- I) Falta de pago del canon.
- J) Por incumplimiento de las limitaciones de la exposición del público en general a campos electromagnéticos tanto en el inmueble municipal como en las fincas colindantes.
- K) Por la pérdida en los autorizados de su condición de operadores.
- L) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio para cualesquiera de las partes.
- M) Cualquiera otra señalada expresamente en el presente convenio o en la normativa aplicable.

NOVENA.- Al término de la vigencia de la autorización, ya sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas en este convenio, el operador se obliga a dejar libre y expedito, a disposición del Ayuntamiento las instalaciones, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha de terminación o de notificación de la resolución de que se trate, sin necesidad de requerimiento alguno.

El autorizado reconoce la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento por propia autoridad y sin necesidad de requerimiento o apercibimiento alguno cuando, transcurrido el plazo indicado, los bienes no hayan quedado a libre disposición de la Corporación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula y hasta tanto la Administración ejecute el desalojo por sus medio, el canon para la explotaciones se devengará conforme lo establecido en el presente convenio.

En caso de acordarse por el órgano competente municipal, el operador deberá demoler y retirar las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial; en caso de incumplimiento se realizarán por ejecución subsidiaria por la Administración a costa del operador.

Tanto para el supuesto de extinción por el transcurso del tiempo como para el caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones acordadas, el inmueble municipal, el establecimiento y las demás instalaciones existentes deberán encontrarse en perfecto estado de conservación, siendo de cuenta de los operadores los trabajos de reparación y reposición que deban efectuarse. A tal efecto, antes de finalizar la autorización, el Ayuntamiento podrá designar los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentren aquéllas, ordenando a la vista del resultado de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación que se estimen necesarios.

DÉCIMA.- En cuanto al régimen de modificación del Convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMOPRIMERA.- El presente convenio es de naturaleza administrativa. Contra las resoluciones que se dicten en el desarrollo del mismo, los operadores podrán recurrir en defensa de sus derechos ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, firman el presente contrato en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado, ante mí que doy fe

EL ALCALDE:
Fdo. Joaquín Villanova Rueda

La Secretaria General, doy fe:
Fdo: M^a. Auxiliadora Gómez Sanz

Los operadores:
Fdo. xxxxxxxxxxxx

SITUACIÓN

31-marzo-2021

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6

<p>CVE: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">49/79 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es



En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Se informa favorablemente el borrador de convenio que figura en el anexo.

2º.- Se propone que se acuerde la incoación de expediente de concesión de autorización para la ocupación del dominio público con infraestructura de telecomunicaciones, en una parcela de áreas libres de titularidad municipal, en la Urbanización Santa Clara, autorización que se formalizará mediante la suscripción del convenio.

3º.- Se propone que se proceda a la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el BOP.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 15.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVA AL ABANDONO DE VEHÍCULO EN VIA PÚBLICA. SWAL 2021 SMED-00007

Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento en base a los siguientes antecedentes de hecho e informe que a continuación se transcriben:

“ANTECEDENTES DE HECHO

* ACTA DE LA GUARDIA CIVIL: Según consta en acta levantada por la Guardia Civil, de fecha 8 de marzo de 2020, en la cual se pone de manifiesto que el vehículo marca FORD, modelo FOCUS color gris, matrícula 7463-BRY, se encuentra abandonado en calle Montesol, de Alhaurín de la Torre, acta que se incorpora al expediente relacionado Swal 2020 RETV-00008, así como fotografía de los hechos.

* DENUNCIADO: **M. P. B. (DNI ***2080**)**

31-marzo-2021

50/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928

Fecha: 05/04/2021

Hora: 09:29

CVE:
07E50011ABA700O2W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

CSV: 07E50011ABA700O2W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- * HECHOS: Abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, de un vehículo marca FORD, modelo FOCUS color gris, matrícula 7463-BRY.
- * LUGAR: Calle Montesol, zona ajardinada, de Alhaurín de la Torre 29130 – Málaga.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La potestad sancionadora, corresponderá a los titulares de los Entes Locales, en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos, así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales, como viene expresado en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- RESPONSABLES. Los hechos expuestos son imputados a **M. P. B. (DNI ***2080**)**, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, tipifica como infracción grave lo siguiente:

“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

CUARTO.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES. Según cita textualmente el artículo 51.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:

“Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años”.

En base a lo anteriormente expuesto, emito el informe que a continuación se transcribe:

“INFORME

Swal 2021 SMED-00007

Relacionado Swal 2020 RETV-

00008

Asunto: Abandono de vehículo en vía pública, c/ Montesol

PRIMERO.- Recibido anuncio de notificación de fecha 14 de mayo de 2020, que obra en el expediente relacionado swal 2020 RETV-00008, en procedimiento de retirada de vehículo en vía pública, Expte. MA-028/20-AR-R, publicado en BOE nº 35 de fecha 10 de febrero de 2021, dado que se ha intentado sin efecto la notificación mediante providencia de la Concejala Delegada de Medio Ambiente, en base a los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por desconocimiento del domicilio del interesado.

En dicha providencia se le requiere al titular para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo, marca Ford, modelo Focus color gris, matrícula 7463-BRY, titularidad de M. P. B. con DNI ***2080**, presentando el vehículo evidentes síntomas de abandono, suciedad, desperfectos externos e internos etc. según consta en el acta de la Guardia Civil que forma parte del expediente relacionado, advirtiéndole que si no lo hiciera, se procederá a su

31-marzo-2021

51/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

tramitación como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo de retirada del vehículo de la vía pública, permaneciendo estacionado el vehículo en el mismo lugar, como mínimo desde el día 8 de marzo de 2020, como consta en el acta de la Guardia Civil que obra en el expediente relacionado swal 2020 RETV-00002 y, dado el estado del vehículo, se hace necesario trasladar al depósito municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía.

TERCERO.- Si finalizado el presente expediente no consta voluntad por parte del interesado, se procederá ordenar su traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción

y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (y salvo que en aplicación del apartado 3 del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se proceda a sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico).

En base a lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE la incoación de expediente sancionador, pudiendo constituir los hechos descritos una infracción administrativa grave, según lo previsto en el artículo 46.3c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en el artículo 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, pudiendo ser sancionado con multa desde 901 euros hasta 45.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Para que conste, firmo el presente informe

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Coordinadora de Medio Ambiente. Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz””

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **M. P. B. (DNI ***2080**)**, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados por una infracción administrativa, tipificada como grave, el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que cita lo siguiente:

“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

31-marzo-2021

52/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA70002W9L5EQ07R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5EQ07R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Proponer una sanción de **multa de 3.000,00 €** al responsable de la infracción por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

TERCERO.- Ordenar su traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (y salvo que en aplicación del apartado 3 del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se proceda a sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico).

CUARTO.- Nombrar como órgano Instructor a la funcionaria D^a. Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario del expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

Podrá el interesado promover la recusación del órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

SEXTO.- Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En aplicación de artículo 85.3 de la citada Ley, en ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado, podrá ser incrementado reglamentariamente.

SÉPTIMO.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO.- Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, según expone el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse.

31-marzo-2021

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



<p>CVE: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">53/79 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

NOVENO.- Cuando la competencia para instruir y resolver un procedimiento no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el instructor eleve al órgano competente para resolver una propuesta de resolución, todo ello según el Art. 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los procedimientos de carácter sancionador, la propuesta de resolución deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 89 de la misma Ley.

DÉCIMO.- Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado a la Policía Local

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. LA CONCEJAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE. Fdo.: **Jéssica Trujillo Pérez**”

PUNTO Nº 16.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PLÚBLICA. SWAL 2021 SMED-00008
Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento en base a los siguientes antecedentes de hecho e informe que a continuación se transcriben:

“ANTECEDENTES DE HECHO

- * ACTA DE LA GUARDIA CIVIL: Según consta en acta levantada por la Guardia Civil, de fecha 30 de marzo de 2020, en la cual se pone de manifiesto que el vehículo marca OPEL, modelo COMBO color blanco, matrícula 5894-BBW, se encuentra abandonado en calle Barrio Viejo, de Alhaurín de la Torre, acta que se incorpora al expediente relacionado Swal 2020 RETV-00009, así como fotografía de los hechos.
- * DENUNCIADO: **J. L. B. (NIE ***9525**)**
- * HECHOS: Abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, de un vehículo marca OPEL, modelo COMBO color blanco, matrícula 5894-BBW.
- * LUGAR: Calle Barrio Viejo, de Alhaurín de la Torre 29130 – Málaga.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La potestad sancionadora, corresponderá a los titulares de los Entes Locales, en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos, así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales, como viene expresado en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- RESPONSABLES. Los hechos expuestos son imputados a **J. L. B. (NIE***9525**)**, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

31-marzo-2021

54/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, tipifica como infracción grave lo siguiente:

“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

CUARTO.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES. Según cita textualmente el artículo 51.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:

“Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años”.

En base a lo anteriormente expuesto, emito el informe que a continuación se transcribe:

Swal 2021 SMED-00008

Relacionado Swal 2020 RETV-00009

Ref. N °	SAN_MA - 007/ 21 – R
-----------------	-----------------------------

“”INFORME

Asunto: Abandono de vehículo en vía pública, c/ Barrio Viejo

PRIMERO.- Recibido anuncio de notificación de fecha 14 de mayo de 2020, que obra en el expediente relacionado swal 2020 RETV-00009, en procedimiento de retirada de vehículo en vía pública, Expte. MA-029/20-AR-R, publicado en BOE nº 35 de fecha 10 de febrero de 2021, dado que se ha intentado sin efecto la notificación mediante providencia de la Concejala Delegada de Medio Ambiente, en base a los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por desconocimiento del domicilio del interesado.

En dicha providencia se le requiere al titular para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo, marca OPEL, modelo COMBO color blanco, matrícula 5894-BBW, titularidad de J.L.B. con NIE ***9525**, presentando el vehículo evidentes síntomas de abandono, neumáticos pinchados, suciedad, desperfectos externos e internos etc. según consta en el acta de la Guardia Civil que forma parte del expediente relacionado Swal 2020 RETV-00009, advirtiéndole que si no lo hiciera, se procederá a su tramitación como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo de retirada del vehículo de la vía pública, permaneciendo estacionado el vehículo en el mismo lugar, como mínimo desde el día 30 de marzo de 2020, como consta en el acta de la Guardia Civil que obra en el expediente relacionado swal 2020 RETV-00009 y, dado el estado del vehículo, se hace necesario trasladar al depósito municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía.

TERCERO.- Si finalizado el presente expediente no consta voluntad por parte del interesado, se procederá ordenar su traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (y salvo que en aplicación del apartado 3 del artículo

31-marzo-2021

55/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se proceda a sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico).

En base a lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE la incoación de expediente sancionador, pudiendo constituir los hechos descritos una infracción administrativa grave, según lo previsto en el artículo 46.3c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en el artículo 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, pudiendo ser sancionado con multa desde 901 euros hasta 45.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Para que conste, firmo el presente informe

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Coordinadora de Medio Ambiente. Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz””

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **J.L.B. (NIE ***9525**)**, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados por una infracción administrativa, tipificada como grave, el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que cita lo siguiente:

“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer una sanción de **multa de 3.000,00 €** al responsable de la infracción por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

TERCERO.- Ordenar su traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (y salvo que en aplicación del apartado 3 del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se proceda a sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico).

CUARTO.- Nombrar como órgano Instructor a la funcionaria D^a. Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario del expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

Podrá el interesado promover la recusación del órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

31-marzo-2021

56/79

<p>CVE: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928</p> <p>Fecha: 05/04/2021</p> <p>Hora: 09:29</p>
--	--	---

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

QUINTO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

SEXTO.- Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En aplicación de artículo 85.3 de la citada Ley, en ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado, podrá ser incrementado reglamentariamente.

SÉPTIMO.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO.- Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, según expone el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse.

La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

NOVENO.- Cuando la competencia para instruir y resolver un procedimiento no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el instructor eleve al órgano competente para resolver una propuesta de resolución, todo ello según el Art. 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los procedimientos de carácter sancionador, la propuesta de resolución deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 89 de la misma Ley.

DÉCIMO.- Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado a la Policía Local

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. LA CONCEJAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE. Fdo.: **Jéssica Trujillo Pérez**”

PUNTO N° 17.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA. SWAL 2021 SMED-00010

31-marzo-2021

57/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	--	---

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento en base a los siguientes antecedentes de hecho e informe que a continuación se transcriben:

“ANTECEDENTES DE HECHO

- * ACTA DE LA GUARDIA CIVIL: Según consta en acta levantada por la Guardia Civil, de fecha 18 de febrero de 2020, en la cual se pone de manifiesto que el vehículo marca SEAT, modelo CÓRDOBA TDI 1.9 color gris, matrícula 5630-HDL, se encuentra abandonado en Avda. Polígono Industrial 9, de Alhaurín de la Torre, acta que se incorpora al expediente relacionado Swal 2020 RETV-00016, así como fotografía de los hechos.
- * DENUNCIADO: **H. B.A. (DNI ***8170**)**
- * HECHOS: Abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, de un vehículo marca OPEL, modelo MERIVA, matrícula M-0505-ZP.
- * LUGAR: Avda. Camino de la Fuente 2, de Alhaurín de la Torre 29130 – Málaga.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La potestad sancionadora, corresponderá a los titulares de los Entes Locales, en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos, así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales, como viene expresado en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- RESPONSABILIDADES. Los hechos expuestos son imputados a **H. B. A. (DNI ***8170**)**, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, tipifica como infracción grave lo siguiente:

“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

CUARTO.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES. Según cita textualmente el artículo 51.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:

“Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años”.

En base a lo anteriormente expuesto, emito el informe que a continuación se transcribe:

31-marzo-2021

58/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928

Fecha: 05/04/2021

Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

” INFORME

Swal 2021 SMED-00010

Relacionado Swal 2020 RETV-00016

Ref. N ° | SAN_MA - 009/ 21 – R

Asunto: Abandono de vehículo en vía pública, Camino de la Fuente n.º 2

PRIMERO.- Recibido anuncio de notificación de fecha 15 de mayo de 2020, que obra en el expediente relacionado swal 2020 RETV-00016, en procedimiento de retirada de vehículo en vía pública, Expte. MA-036/20-AR-R, publicado en BOE nº 36 de fecha 11 de febrero de 2021, dado que se ha intentado sin efecto la notificación mediante providencia de la Concejala Delegada de Medio Ambiente, en base a los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por desconocimiento del domicilio del interesado.

En dicha providencia se le requiere al titular para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo, marca SEAT, modelo CÓRDOBA color gris, matrícula M-0505-ZP, titularidad de H. B.A. con DNI ***8170**, presentando el vehículo evidentes síntomas de abandono, suciedad, desperfectos externos e internos etc. según consta en el acta de la Guardia Civil que forma parte del expediente relacionado Swal 2020 RETV-00016, advirtiéndole que si no lo hiciera, se procederá a su tramitación como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo de retirada del vehículo de la vía pública, permaneciendo estacionado el vehículo en el mismo lugar, como mínimo desde el día 29 de febrero de 2020, como consta en el acta de la Guardia Civil que obra en el expediente relacionado swal 2020 RETV-00011 y, dado el estado del vehículo, se hace necesario trasladar al depósito municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía.

TERCERO.- Si finalizado el presente expediente no consta voluntad por parte del interesado, se procederá ordenar su traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (y salvo que en aplicación del apartado 3 del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se proceda a sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico).

En base a lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE la incoación de expediente sancionador, pudiendo constituir los hechos descritos una infracción administrativa grave, según lo previsto en el artículo 46.3c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en el artículo 147.1.d) de la Ley

7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, pudiendo ser sancionado con multa desde 901 euros hasta 45.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Para que conste, firmo el presente informe

31-marzo-2021

59/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928

Fecha: 05/04/2021

Hora: 09:29

CVE:
07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Coordinadora de Medio Ambiente. Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz”

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **H. B. A. (DNI ***8170**)**, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados por una infracción administrativa, tipificada como grave, el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que cita lo siguiente:

*“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:
...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.*

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer una sanción de **multa de 3.000,00 €** al responsable de la infracción por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

TERCERO.- Ordenar su traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (y salvo que en aplicación del apartado 3 del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se proceda a sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico).

CUARTO.- Nombrar como órgano Instructor a la funcionaria D^a. Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario del expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

Podrá el interesado promover la recusación del órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

SEXTO.- Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

31-marzo-2021

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6

60/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En aplicación de artículo 85.3 de la citada Ley, en ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado, podrá ser incrementado reglamentariamente.

SÉPTIMO.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO.- Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, según expone el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse.

La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

NOVENO.- Cuando la competencia para instruir y resolver un procedimiento no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el instructor eleve al órgano competente para resolver una propuesta de resolución, todo ello según el Art. 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los procedimientos de carácter sancionador, la propuesta de resolución deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 89 de la misma Ley.

DÉCIMO.- Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado a la Policía Local

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE. **Fdo.: Jéssica Trujillo Pérez**

PUNTO Nº 18.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA. SWAL 2021 SMED-00011
Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento en base a los siguientes antecedentes de hecho e informe que a continuación se transcriben:

31-marzo-2021

61/79

<p>CVE: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	---	---



CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“ANTECEDENTES DE HECHO

* ACTA DE LA POLICÍA LOCAL: Según consta en acta levantada por la Policía Local, de fecha 26 de febrero de 2020, en la cual se pone de manifiesto que el vehículo marca IVECO, modelo 35,C-13, matrícula MU-4014-CF, se encuentra abandonado en Calle La Graciosa, de Alhaurín de la Torre, acta que se incorpora al expediente relacionado Swal 2020 RETV-00001, así como fotografía de los hechos.

* DENUNCIADO: **J. y J. T. (CIF ***4049**)**

* HECHOS: Abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, de un vehículo marca IVECO, modelo 35,C-13 , matrícula MU-4014-CF

* LUGAR: Calle La Graciosa, de Alhaurín de la Torre 29130 – Málaga.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La potestad sancionadora, corresponderá a los titulares de los Entes Locales, en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos, así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales, como viene expresado en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- RESPONSABLES. Los hechos expuestos son imputados a **J. y J.T. (CIF ***4049**)**, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, tipifica como infracción grave lo siguiente:

“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

CUARTO.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES. Según cita textualmente el artículo 51.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:

“Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años”.

En base a lo anteriormente expuesto, emito el informe que a continuación se transcribe:

” INFORME

Swal 2021 SMED-00011

Relacionado Swal 2020 RETV-00001

Ref. N º | **SAN_MA - 010/ 21 – R**

31-marzo-2021

62/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asunto: Abandono de vehículo en vía pública, Calle la Graciosa

PRIMERO.- Recibido anuncio de notificación de fecha 14 de mayo de 2020, que obra en el expediente relacionado swal 2020 RETV-00001, en procedimiento de retirada de vehículo en vía pública, Expte. MA-021/20-AR-R, publicado

en BOE nº 36 de fecha 11 de febrero de 2021, dado que se ha intentado sin efecto la notificación mediante providencia de la Concejala Delegada de Medio Ambiente, en base a los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por desconocimiento del domicilio del interesado.

En dicha providencia se le requiere al titular para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo tipo camión cerrado, marca IVECO, modelo 35-C-13, matrícula MU-4014-CF, titularidad de J. y J. T. S.L. con CIF ***4049**, llevando más de un mes estacionado en calle La Graciosa de este término municipal, según consta en el acta Policial que forma parte del expediente relacionado Swal 2020 RETV-00001, advirtiéndole que si no lo hiciera, se procederá a su tramitación como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo de retirada del vehículo de la vía pública, permaneciendo estacionado el vehículo en el mismo lugar, como mínimo desde el día 26 de febrero de 2020, como consta en el acta Policial que obra en el expediente relacionado swal 2020 RETV-00001 y, dado el estado del vehículo, se hace necesario trasladar al depósito municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía.

TERCERO.- Si finalizado el presente expediente no consta voluntad por parte del interesado, se procederá ordenar su traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (y salvo que en aplicación del apartado 3 del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se proceda a sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico).

En base a lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE la incoación de expediente sancionador, pudiendo constituir los hechos descritos una infracción administrativa grave, según lo previsto en el artículo 46.3c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en el artículo 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, pudiendo ser sancionado con multa desde 901 euros hasta 45.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Para que conste, firmo el presente informe

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Coordinadora de Medio Ambiente. Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz”

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

31-marzo-2021

63/79

CVE: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13	DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29
---	---	--

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **J.y J. T. (CIF ***4049**)**, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados por una infracción administrativa, tipificada como grave, el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que cita lo siguiente:

*“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:
...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.*

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer una sanción de **multa de 3.000,00 €** al responsable de la infracción por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

TERCERO.- Ordenar su traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (y salvo que en aplicación del apartado 3 del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se proceda a sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico).

CUARTO.- Nombrar como órgano Instructor a la funcionaria D^a. Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario del expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

Podrá el interesado promover la recusación del órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

SEXTO.- Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En aplicación de artículo 85.3 de la citada Ley, en ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

31-marzo-2021

64/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El porcentaje de reducción previsto en este apartado, podrá ser incrementado reglamentariamente.

SÉPTIMO.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO.- Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, según expone el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse.

La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

NOVENO.- Cuando la competencia para instruir y resolver un procedimiento no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el instructor eleve al órgano competente para resolver una propuesta de resolución, todo ello según el Art. 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas. En los procedimientos de carácter sancionador, la propuesta de resolución deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 89 de la misma Ley.

DÉCIMO.- Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado a la Policía Local

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. LA CONCEJAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE. **Fdo.: Jéssica Trujillo Pérez**

PUNTO Nº 19.-PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL ESPACIO OFICINA Nº 15, EXPTE. 2020 VP-00002. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 18 de marzo de 2.021, los miembros de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad de los presentes, la propuesta de resolución recogida en el punto noveno, de la meritada acta, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA

El Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente, el 18 de diciembre de 2015, el Reglamento de Régimen Interior y funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (BOP nº 9 de 15 de enero de 2016). En sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2019, al punto tercero del Orden del día, aprobó definitivamente la modificación del Reglamento de Régimen Interior y funcionamiento del Vivero de Empresas, (BOP nº 162 de 26 de agosto de 2019).

PRIMERO.- En concordancia con lo contemplado en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, Régimen de autorizaciones de

31-marzo-2021

65/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928

Fecha: 05/04/2021

Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

cesión de uso de espacios. "Las autorizaciones se concederán por un plazo máximo de un año, pudiendo concederse hasta dos prórrogas con el mismo límite, siendo, por tanto, la duración máxima de la autorización de hasta 3 años. Las solicitudes para la prórroga de las autorizaciones deberán presentarse, al menos, con 1 mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia de la autorización correspondiente. La prórroga será acordada por el órgano competente del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, pudiendo denegarse a la vista de los incumplimientos del usuario respecto de lo establecido en el presente reglamento o por motivos de cambios en las circunstancias de uso o funcionamiento de las instalaciones que desaconsejen la renovación de la autorización, o por razones de interés público cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general".

A mayor abundamiento, la estipulación cuarta del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, dispone que el contrato tendrá una duración de un año, prorrogable de forma anual por un periodo máximo de dos anualidades más a instancia del empresario. La prórroga deberá ser solicitada por el/la viverista con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del presente contrato y autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Mediante petición formulada al efecto, por parte del viverista que se relaciona a continuación, se ha solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y estipulación cuarta del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre prórroga del contrato.

TITULAR	DNI	ESPACIO	FECHA ENTREGA REGISTRO AYUNTAMIENTO PRÓRROGA CONTRATO	Nº DE REGISTRO GENERAL
CYD Servicios Financieros del Sur SC	J93649804	Oficina n.º 15	11/03/2021	202100004727

En ejecución de dicha pevisión, se propone a la Comisión Técnica la adopción del siguiente **acuerdo**:

- Aprobar de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y estipulación cuarta del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, la prórroga de la solicitud formulada que se relaciona en el cuerpo de este escrito, por un periodo de un año.

- Dar traslado de esta propuesta al órgano competente, quien adoptará la oportuna resolución, que será notificada individualmente al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas

La Comisión técnica, si lo estima necesario podrá recabar los informes técnicos y cualquier otra información que sean necesarios previamente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Fdo.- María del Mar Martínez González. Concejala Delegada de Comercio e Industria e Innovación y Empleo."

PUNTO Nº 20.-PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A LA A LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEL ESPACIO DE OFICINA 11, EXPTE. 2021 VE-00001. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 18 de marzo de 2.021, los miembros de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad de los presentes, la propuesta de resolución recogida en el punto segundo, de la meritada acta, del siguiente tenor literal:

31-marzo-2021

66/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Mediante escrito presentado en registro de entrada general de fecha 20 de enero de 2021, nº 20211638, por don Esteban González Yáñez, con DNI **2925***, titular del espacio oficina nº 11 del Vivero de Empresas Municipal, solicita renuncia al espacio concedido.

PRIMERO.- Según lo previsto en el artículo 19.1.c del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, son causas de extinción de la autorización para el uso de los espacios del Vivero de Empresas, c. “la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización otorgada”. A su vez, se dispone en el artículo 19.3 que “en caso de renuncia/desistimiento, el usuario de la autorización deberá comunicar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes, su voluntad de abandonar el uso de los espacios”. En el mismo sentido determina la estipulación cuarta in fine del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, que establece “para resolver anticipadamente al vencimiento contratado, el/la viverista deberá notificarlo por escrito ante el Ayuntamiento con 1 mes de antelación. Finalizado el contrato por cualquier causa, el/la viverista procederá a desalojar sin derecho indemnizatorio alguno a su favor, en el mismo estado que ahora lo recibe, siendo de cuenta y cargo del viverista todas las reparaciones que hayan de realizarse para acomodar la oficina al estado originario en que la recibió así como por los daños causados por él o por terceros que de él dependan en las zonas comunes”.

Por su parte, la estipulación novena, apartado c, del referido contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, puntualiza que serán causas de resolución del contrato las siguientes: “la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización acordada”.

El artículo 94 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, dispone que “todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la estipulación décima, (fondo de garantía), del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, “la empresa contratante, en garantía del cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, ha depositado la cantidad de 185,44 euros, correspondiente a dos mensualidades, que le será retenida hasta la resolución o término de este contrato. Dicha cantidad configurará el Fondo Especial de cumplimiento de las obligaciones del empresario, pudiendo el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, detracer de dicho fondo las cantidades necesarias para el cumplimiento de las mismas, bien en calidad de acreedor o bien como ejecutor subsidiario de las obligaciones del empresario. Igualmente, está afecta a las consecuencias establecidas en la estipulación novena del presente contrato”.

TERCERO.- Consta en el expediente informe emitido por el Área de Formación y empleo, con indicación de los hechos producidos y la normativa aplicable.

CUARTO.- Examinada la normativa de referencia, la renuncia presentada, en base a la fundamentación expuesta:

- Procede la extinción de la autorización para el uso del espacio del Vivero de Empresas previa resolución, tras renuncia presentada a través de registro de entrada general de fecha 20/01/2021, nº 20211638, por don Esteban González Yáñez, con DNI **2925***, en nombre y representación propio, titular del espacio oficina nº 11 del Vivero de Empresas Municipal, habiendo procedido, a la entrega de las llaves del acceso al espacio cedido y de la entrada al Vivero.

- Encontrándose el espacio cedido en el mismo estado originario que fue entregado, debe procederse a la devolución de la fianza. Teniendo en cuenta, lo dispuesto en la estipulación sexta del contrato de prestación de servicios del Vivero de Empresas de Alhaurín de la Torre, son obligaciones del empresario “Devolver el local y el mobiliario al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a la finalización o resolución contractual (por la causa que fuere), en las mismas condiciones de uso que lo recibió, salvando el uso normal y diligente y el menoscabo por ello producido. Será responsable el empresario del uso negligente de los servicios objeto del presente contrato. Todas las mejoras realizadas por el Empresario en el local fuera por la causa que fuere, quedarán a beneficio de la oficina sin derecho indemnizatorio a favor del empresario”. En el mismo sentido, dispone el artículo 19.5 del Reglamento de Régimen Interior y

31-marzo-2021

67/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
---	--	---

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, “extinguida la autorización, se concederá un plazo de diez días hábiles para que los/as interesados/as desalojen los espacios objeto de dicha autorización y hagan entrega de las llaves de los espacios. Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la retirada de los enseres de su propiedad, se considerará que se produce el abandono de aquellos.

- A partir del 29 de enero de 2021, no procede seguir cargando el importe correspondiente a las mensualidades por la ocupación del espacio.

- Procede la devolución de la fianza, por importe de 73,25 euros, (setenta y tres euros y veinticinco céntimos), resultado de detraer el pago del mes de enero, al nº de cuenta ES23 0182 3416 **** *
**** *
**** *

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- María del Mar Martínez González. Concejala Delegada de Promoción del Deporte, Innovación y Empleo.”

PUNTO Nº 21.-PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A LA A LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEL ESPACIO DE COWORKING 10, EXPTE. 2021 VE-00002. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 18 de marzo de 2.021, los miembros de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad de los presentes, la propuesta de resolución recogida en el punto tercero, de la meritada acta, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Mediante escrito presentado en registro de entrada general de fecha 01 de febrero de 2021, nº 20212156, por doña Estrella Monteleone García, con DNI **6951***, titular del espacio coworking nº 10 del Vivero de Empresas Municipal, solicita renuncia al espacio concedido.

PRIMERO.- Según lo previsto en el artículo 19.1.c del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, son causas de extinción de la autorización para el uso de los espacios del Vivero de Empresas, c. “la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización otorgada”. A su vez, se dispone en el artículo 19.3 que “en caso de renuncia/desistimiento, el usuario de la autorización deberá comunicar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes, su voluntad de abandonar el uso de los espacios”. En el mismo sentido determina la estipulación cuarta in fine del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, que establece “para resolver anticipadamente al vencimiento contratado, el/la viverista **deberá notificarlo por escrito ante el Ayuntamiento con 1 mes de antelación**. Finalizado el contrato por cualquier causa, el/la viverista procederá a desalojar sin derecho indemnizatorio alguno a su favor, en el mismo estado que ahora lo recibe, siendo de cuenta y cargo del viverista todas las reparaciones que hayan de realizarse para acomodar la oficina al estado originario en que la recibió así como por los daños causados por él o por terceros que de él dependan en las zonas comunes”.

Por su parte, la estipulación novena, apartado c, del referido contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, puntualiza que serán causas de resolución del contrato las siguientes: “la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización acordada”.

El artículo 94 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, dispone que “todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la estipulación décima, (fondo de garantía), del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, “la empresa contratante, en garantía del cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, ha depositado la cantidad de 60,00 euros, correspondiente a dos mensualidades, que le será retenida hasta la resolución o término de este contrato. Dicha cantidad configurará el Fondo Especial de cumplimiento de las obligaciones del empresario, pudiendo el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, detraer de dicho fondo las cantidades necesarias para el cumplimiento de las mismas, bien en calidad de acreedor o bien como

31-marzo-2021

68/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29



CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ejecutor subsidiario de las obligaciones del empresario. Igualmente, está afecta a las consecuencias establecidas en la estipulación novena del presente contrato”.

TERCERO.- Consta en el expediente informe emitido por el Área de Formación y empleo, con indicación de los hechos producidos y la normativa aplicable.

CUARTO.- Examinada la normativa de referencia, la renuncia presentada, en base a la fundamentación expuesta:

* Procede la extinción de la autorización para el uso del espacio del Vivero de Empresas previa resolución, tras renuncia presentada a través de registro de entrada general de fecha 01/02/2021, nº 20212156, por doña Estrella Monteleone García, con DNI **6951***, en nombre y representación propio, titular del espacio Coworking nº 10 del Vivero de Empresas Municipal, habiendo procedido, a la entrega de las llaves del acceso al espacio cedido y de la entrada al Vivero.

* Encontrándose el espacio cedido en el mismo estado originario que fue entregado, debe procederse a la devolución de la fianza. Teniendo en cuenta, lo dispuesto en la estipulación sexta del contrato de prestación de servicios del Vivero de Empresas de Alhaurín de la Torre, son obligaciones del empresario “Devolver el local y el mobiliario al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a la finalización o resolución contractual (por la causa que fuere), en las mismas condiciones de uso que lo recibió, salvando el uso normal y diligente y el menoscabo por ello producido. Será responsable el empresario del uso negligente de los servicios objeto del presente contrato. Todas las mejoras realizadas por el Empresario en el local fuera por la causa que fuere, quedarán a beneficio de la oficina sin derecho indemnizatorio a favor del empresario”. En el mismo sentido, dispone el artículo 19.5 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, “extinguida la autorización, se concederá un plazo de diez días hábiles para que los/as interesados/as desalojen los espacios objeto de dicha autorización y hagan entrega de las llaves de los espacios. Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la retirada de los enseres de su propiedad, se considerará que se produce el abandono de aquellos.

* A partir del 22 de febrero de 2021, no procede seguir cargando el importe correspondiente a las mensualidades por la ocupación del espacio.

* Procede la devolución de la fianza al n.º de cuenta ES76 2100 9443 **** * * * * *.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- María del Mar Martínez González. Concejala Delegada de Promoción del Deporte, Innovación y Empleo.”

PUNTO Nº 22.-PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEL ESPACIO DE OFICINA 12, EXPTE. 2021 VE-00003. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 18 de marzo de 2.021, los miembros de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad de los presentes, la propuesta de resolución recogida en el punto cuarto, de la meritada acta, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Mediante escrito presentado en registro de entrada general de fecha 08 de febrero de 2021, nº 20212548, por don Rafael Cañete Maldonado, con DNI **3726***, en nombre y representación de TRIBE CONSULTORES S.L., titular del espacio oficina nº 12 del Vivero de Empresas Municipal, solicita renuncia al espacio concedido.

PRIMERO.- Según lo previsto en el artículo 19.1.c del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, son causas de extinción de la autorización para el uso de los espacios del Vivero de Empresas, c. “la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización otorgada”. A su vez, se dispone en el artículo 19.3 que “en caso de renuncia/desistimiento, el usuario de la autorización deberá comunicar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes, su voluntad de abandonar el uso de los espacios.” En el mismo sentido determina la estipulación cuarta in fine del contrato

31-marzo-2021





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, que establece “para resolver anticipadamente al vencimiento contratado, el/la viverista **deberá notificarlo por escrito ante el Ayuntamiento con 1 mes de antelación**. Finalizado el contrato por cualquier causa, el/la viverista procederá a desalojar sin derecho indemnizatorio alguno a su favor, en el mismo estado que ahora lo recibe, siendo de cuenta y cargo del viverista todas las reparaciones que hayan de realizarse para acomodar la oficina al estado originario en que la recibió así como por los daños causados por él o por terceros que de él dependan en las zonas comunes”.

Por su parte, la estipulación novena, apartado c, del referido contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, puntualiza que serán causas de resolución del contrato las siguientes: “la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización acordada”.

El artículo 94 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, dispone que “todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la estipulación décima, (fondo de garantía), del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, “la empresa contratante, en garantía del cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, ha depositado la cantidad de 185,44 euros, correspondiente a dos mensualidades, que le será retenida hasta la resolución o término de este contrato. Dicha cantidad configurará el Fondo Especial de cumplimiento de las obligaciones del empresario, pudiendo el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, distraer de dicho fondo las cantidades necesarias para el cumplimiento de las mismas, bien en calidad de acreedor o bien como ejecutor subsidiario de las obligaciones del empresario. Igualmente, está afecta a las consecuencias establecidas en la estipulación novena del presente contrato”.

TERCERO.- Consta en el expediente informe emitido por el Área de Formación y empleo, con indicación de los hechos producidos y la normativa aplicable.

CUARTO.- Examinada la normativa de referencia, la renuncia presentada, en base a la fundamentación expuesta:

* Procede la extinción de la autorización para el uso del espacio del Vivero de Empresas previa resolución, tras renuncia presentada a través de registro de entrada general de fecha 08/02/2021, nº 20212548, por don Rafael Cañete Maldonado, con DNI **3726***, en nombre y representación de **TRIBE CONSULTORES S.L.**, titular del espacio oficina nº 12 del Vivero de Empresas Municipal, habiendo procedido, a la entrega de las llaves del espacio cedido y de la entrada al Vivero.

* Encontrándose el espacio cedido en el mismo estado originario que fue entregado, debe procederse a la devolución de la fianza. Teniendo en cuenta, lo dispuesto en la estipulación sexta del contrato de prestación de servicios del Vivero de Empresas de Alhaurín de la Torre, son obligaciones del empresario “Devolver el local y el mobiliario al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a la finalización o resolución contractual (por la causa que fuere), en las mismas condiciones de uso que lo recibió, salvando el uso normal y diligente y el menoscabo por ello producido. Será responsable el empresario del uso negligente de los servicios objeto del presente contrato. Todas las mejoras realizadas por el Empresario en el local fuera por la causa que fuere, quedarán a beneficio de la oficina sin derecho indemnizatorio a favor del empresario”. En el mismo sentido, dispone el artículo 19.5 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, “extinguida la autorización, se concederá un plazo de diez días hábiles para que los/as interesados/as desalojen los espacios objeto de dicha autorización y hagan entrega de las llaves de los espacios. Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la retirada de los enseres de su propiedad, se considerará que se produce el abandono de aquellos.

* A partir del 23 de febrero de 2021, no procede seguir cargando el importe correspondiente a las mensualidades por la ocupación del espacio.

* Procede la devolución de la fianza al n.º de cuenta ES36 0049 1740 **** * * * * .

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- María del Mar Martínez González. Concejala Delegada de Promoción del Deporte, Innovación y Empleo.”

31-marzo-2021

70/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA7002W9L5EQ7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 2021157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 23.-PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEL ESPACIO DE COWORKING 11, EXPTE. 2021 VE-00004. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 18 de marzo de 2021, los miembros de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad de los presentes, la propuesta de resolución recogida en el punto quinto, de la meritada acta, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Mediante escrito presentado en registro de entrada general de fecha 18/02/2021, nº 20213305, por doña Francisca Delgado Montiel, con DNI **7112***, titular del espacio coworking nº 11 del Vivero de Empresas Municipal, solicita renuncia al espacio concedido.

PRIMERO.- Según lo previsto en el artículo 19.1.c del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, son causas de extinción de la autorización para el uso de los espacios del Vivero de Empresas, c. “la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización otorgada”. A su vez, se dispone en el artículo 19.3 que “en caso de renuncia/desistimiento, el usuario de la autorización deberá comunicar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes, su voluntad de abandonar el uso de los espacios”. En el mismo sentido determina la estipulación cuarta in fine del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, que establece “para resolver anticipadamente al vencimiento contratado, el/la viverista deberá notificarlo por escrito ante el Ayuntamiento con 1 mes de antelación. Finalizado el contrato por cualquier causa, el/la viverista procederá a desalojar sin derecho indemnizatorio alguno a su favor, en el mismo estado que ahora lo recibe, siendo de cuenta y cargo del viverista todas las reparaciones que hayan de realizarse para acomodar la oficina al estado originario en que la recibió así como por los daños causados por él o por terceros que de él dependan en las zonas comunes”.

Por su parte, la estipulación novena, apartado c, del referido contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, puntualiza que serán causas de resolución del contrato las siguientes: “la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización acordada”.

El artículo 94 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, dispone que “todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la estipulación décima, (fondo de garantía), del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, “la empresa contratante, en garantía del cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, ha depositado la cantidad de 60,00 euros, correspondiente a dos mensualidades, que le será retenida hasta la resolución o término de este contrato. Dicha cantidad configurará el Fondo Especial de cumplimiento de las obligaciones del empresario, pudiendo el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, detracer de dicho fondo las cantidades necesarias para el cumplimiento de las mismas, bien en calidad de acreedor o bien como ejecutor subsidiario de las obligaciones del empresario. Igualmente, está afecta a las consecuencias establecidas en la estipulación novena del presente contrato”.

TERCERO.- Consta en el expediente informe emitido por el Área de Formación y empleo, con indicación de los hechos producidos y la normativa aplicable.

CUARTO.- Examinada la normativa de referencia, la renuncia presentada, en base a la fundamentación expuesta:

* Procede la extinción de la autorización para el uso del espacio del Vivero de Empresas previa resolución, tras renuncia presentada a través de registro de entrada general de fecha 18/02/2021, nº 20213305, por doña Francisca Delgado Montiel, con DNI **7112***, en nombre y representación propio, titular del espacio Coworking nº 11 del Vivero de Empresas Municipal, habiendo procedido, a la entrega de las llaves del acceso al espacio cedido y de la entrada al Vivero.

31-marzo-2021

71/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5EQ7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5EQ7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

* Encontrándose el espacio cedido en el mismo estado originario que fue entregado, debe procederse a la devolución de la fianza. Teniendo en cuenta, lo dispuesto en la estipulación sexta del contrato de prestación de servicios del Vivero de Empresas de Alhaurín de la Torre, son obligaciones del empresario "Devolver el local y el mobiliario al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a la finalización o resolución contractual (por la causa que fuere), en las mismas condiciones de uso que lo recibió, salvando el uso normal y diligente y el menoscabo por ello producido. Será responsable el empresario del uso negligente de los servicios objeto del presente contrato. Todas las mejoras realizadas por el Empresario en el local fuera por la causa que fuere, quedarán a beneficio de la oficina sin derecho indemnizatorio a favor del empresario". En el mismo sentido, dispone el artículo 19.5 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, "extinguida la autorización, se concederá un plazo de diez días hábiles para que los/as interesados/as desalojen los espacios objeto de dicha autorización y hagan entrega de las llaves de los espacios. Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la retirada de los enseres de su propiedad, se considerará que se produce el abandono de aquellos.

* A partir del 23 de febrero de 2021, no procede seguir cargando el importe correspondiente a las mensualidades por la ocupación del espacio.

* Procede la devolución de la fianza al n.º de cuenta ES19 0075 1081 **** * * * * *.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- María del Mar Martínez González. Concejala Delegada de Promoción del Deporte, Innovación y Empleo."

PUNTO Nº 24.-PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEL ESPACIO DE OFICINA 18, EXPTE. 2021 VE-00005. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 18 de marzo de 2.021, los miembros de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad de los presentes, la propuesta de resolución recogida en el punto sexto, de la meritada acta, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Mediante escrito presentado en registro de entrada general de fecha 8 de marzo de 2021, nº 20214425, por don Álvaro Rodríguez-Vila Ibañez, con DNI **2569***, en nombre y representación de **SOLAR IS THE KEY S.L.**, con CIF B93708154, titular del espacio de oficina nº 18 del Vivero de Empresas Municipal, en el que solicita renuncia al espacio concedido.

PRIMERO.- Según lo previsto en el artículo 19.1.c del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, son causas de extinción de la autorización para el uso de los espacios del Vivero de Empresas, c. "la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización otorgada". A su vez, se dispone en el artículo 19.3 que "en caso de renuncia/desistimiento, el usuario de la autorización deberá comunicar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, **con una antelación mínima de un mes, su voluntad de abandonar el uso de los espacios**". En el mismo sentido determina la estipulación cuarta in fine del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, que establece "para resolver anticipadamente al vencimiento contratado, el/la viverista **deberá notificarlo por escrito ante el Ayuntamiento con 1 mes de antelación**". Finalizado el contrato por cualquier causa, el/la viverista procederá a desalojar sin derecho indemnizatorio alguno a su favor, en el mismo estado que ahora lo recibe, siendo de cuenta y cargo del viverista todas las reparaciones que hayan de realizarse para acomodar la oficina al estado originario en que la recibió así como por los daños causados por él o por terceros que de él dependan en las zonas comunes".

31-marzo-2021

72/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	--	---

CSV: 07E50011ABA7002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por su parte, la estipulación novena, apartado c, del referido contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, puntualiza que serán causas de resolución del contrato las siguientes: "la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización acordada".

El artículo 94 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, dispone que "todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos".

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la estipulación décima, (fondo de garantía), del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, "la empresa contratante, en garantía del cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, ha depositado la cantidad de 173,60 euros, correspondiente a dos mensualidades, que le será retenida hasta la resolución o término de este contrato. Dicha cantidad configurará el Fondo Especial de cumplimiento de las obligaciones del empresario, pudiendo el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, detractor de dicho fondo las cantidades necesarias para el cumplimiento de las mismas, bien en calidad de acreedor o bien como ejecutor subsidiario de las obligaciones del empresario. Igualmente, está afecta a las consecuencias establecidas en la estipulación novena del presente contrato".

TERCERO.- Consta en el expediente informe emitido por el Área de Formación y empleo, con indicación de los hechos producidos y la normativa aplicable.

CUARTO.- Examinada la normativa de referencia, la renuncia presentada, en base a la fundamentación expuesta:

* Procede la extinción de la autorización para el uso del espacio del Vivero de Empresas previa resolución, tras renuncia presentada a través de registro de entrada general de fecha fecha 8 de marzo de 2021, nº 20214425, por don Álvaro Rodríguez-Vila Ibañez, con DNI **2569***, en nombre y representación de **SOLAR IS THE KEY S.L.**, con CIF B93708154, titular del espacio de oficina nº 18 del Vivero de Empresas Municipal, habiendo procedido, a la entrega de las llaves del acceso al espacio cedido y de la entrada al Vivero.

* Encontrándose el espacio cedido en el mismo estado originario que fue entregado, no procederse a la devolución de la fianza y que retengan la cantidad aportada como fianza de 173,60 euros hasta que se haya liquidado la deuda contraída por el impago de mensualidades pendientes.

* A partir del 08 de marzo de 2021, no procede seguir cargando el importe correspondiente a las mensualidades por la ocupación del espacio.

* Inicio de procedimiento de apremio que legalmente correspondan en derecho.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- María del Mar Martínez González. Concejala Delegada de Promoción del Deporte, Innovación y Empleo."

PUNTO Nº 25.-PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEL ESPACIO DE COWORKING 26, EXPTE. 2021 VE-00006. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 18 de marzo de 2021, los miembros de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad de los presentes, la propuesta de resolución recogida en el punto séptimo, de la meritada acta, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Según lo previsto en el artículo 19.1a del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, BOP de Málaga nº62, de 26 de agosto de 2019, son causas de extinción de la autorización para el uso de los espacios del Vivero de Empresas, previa resolución, "La finalización del periodo de vigencia de la autorización que se haya concedido". A su vez, se dispone en el artículo 19.4 que "la

31-marzo-2021

73/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

extinción de la autorización en el supuesto de la letra a del apartado 1º, (finalización del periodo de vigencia de la autorización que se ha concedido), se producirá por el cumplimiento del plazo previsto en la autorización correspondiente.

Dispone el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre que las solicitudes de prórroga de las autorizaciones deberán presentarse, al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia de la autorización correspondiente, constandingo documento de fecha 29 de enero de 2021, firmado por el interesado en el que manifiesta su voluntad de no prorrogar el contrato.

A mayor abundamiento, el artículo 4 del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, establece que el contrato tendrá una duración de 1 año, prorrogable de forma anual por un periodo máximo de dos anualidades más a instancia del empresario. En ningún caso, la duración de los posibles contratos, incluyendo sus prórrogas, aunque se refieran a espacios distintos, podrá ser superior a un periodo de 3 años. Transcurrido dicho plazo, se dejarán de prestar los servicios objeto de este contrato, procediendo el viverista, sin necesidad de requerimiento, a desalojar el local sin derecho indemnizatorio alguno a su favor. Finalizado el contrato por cualquier causa, el/la viverista procederá a desalojar si derecho indemnizatorio alguno en su favor, en el mismo estado que ahora lo recibe, siendo de su cuenta y cargo del viverista todas las reparaciones que hayan de realizarse para acomodar la oficina al estado originario en que la recibió así como por los daños causados por él o por terceros que de él dependan en las zonas comunes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10, del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, "la empresa contratante, en garantía del cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, ha depositado la cantidad de 60 euros, correspondiente a dos mensualidades, que le será retenida hasta la resolución o término de este contrato. Dicha cantidad configurará el Fondo Especial de cumplimiento de las obligaciones del empresario, pudiendo el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, detraer de dicho fondo las cantidades necesarias para el cumplimiento de las mismas, bien en calidad de acreedor o bien como ejecutor subsidiario de las obligaciones del empresario. Igualmente, está afecta a las consecuencias establecidas en la estipulación novena del presente documento".

TERCERO.- Según lo dispuesto en la estipulación sexta del contrato de prestación de servicios del Vivero de Empresas de Alhaurín de la Torre, son obligaciones del empresario "Devolver el local y el mobiliario al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a la finalización o resolución contractual (por la causa que fuere), en las mismas condiciones de uso que lo recibió, salvando el uso normal y diligente y el menoscabo por ello producido. Será responsable el empresario del uso negligente de los servicios objeto del presente contrato. Todas las mejoras realizadas por el Empresario en el local fuera por la causa que fuere, quedarán a beneficio de la oficina sin derecho indemnizatorio a favor del empresario".

En el mismo sentido, dispone el artículo 19.5 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, "extinguida la autorización, se concederá un plazo de diez días hábiles para que los/as interesados/as desalojen los espacios objeto de dicha autorización y hagan entrega de las llaves de los espacios. Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la retirada de los enseres de su propiedad, se considerará que se produce el abandono de aquellos.

Dispone la estipulación novena del contrato de prestación de servicios del Vivero de Empresas de Alhaurín de la Torre, que "Finalizado el contrato por cualquier causa, el/la VIVERISTA efectuará el desalojo del local y su entrega libre, vacuo y expedido a la libre disposición de El AYUNTAMIENTO, en el mismo estado en que ahora lo recibe, siendo de cuenta y cargo del VIVERISTA todas las reparaciones que hayan de realizarse para acomodar el espacio cedido al estado originario en que lo recibió, así como por los daños causados por ella o por terceros que de ella dependan en las zonas comunes".

CUARTO.- Examinada la normativa de referencia, en base a la fundamentación expuesta:

- Procede la extinción de la autorización para el uso del espacio del Vivero de Empresas, del espacio ocupado por don Juan Delgado Rivera, con DNI **3749***, titular del Coworking nº 26, del Vivero de Empresas Municipal, con base en el artículo 19.1.a y c, del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

31-marzo-2021

74/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA7002W9L5EQ7R6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
--	--	---

CSV: 07E50011ABA7002W9L5EQ7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Don Juan Delgado Rivera, con DNI **3749***, ha procedido, a la entrega de las llaves del espacio cedido y de la entrada al Vivero.

- Encontrándose el espacio cedido en el mismo estado originario que fue entregado, debe procederse a la devolución de la fianza, al número de cuenta: ES91 0073 0100 **** *
*
*
*.

- A partir del día 29 de enero de 2021, no procede seguir cargando el importe correspondiente a las mensualidades por la ocupación del espacio.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- María del Mar Martínez González. Concejala Delegada de Promoción del Deporte, Innovación y Empleo.”

PUNTO Nº 26.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACION PLACA DE VADO PERMANENTE EXPTE. 1000672/2021 ALHAU VD-00009/2021 824-A Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 9 de marzo de 2021, bajo el número de orden 4500 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1000672/2021 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don Juan Alonso Serrano Santana con D.N.I. ****1325* licencia de vado nº 824-A, sito en la calle La Alza 27, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,60m.
Anchura acera	1,20 m.
Anchura calzada	6,80 m.
Nº vehículos que utiliza	3
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,90 m.
Medida interior	2,70 x 2,80 m.
Cumple no la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

31-marzo-2021

75/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928

Fecha: 05/04/2021

Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello

PUNTO Nº 27.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACION PLACA DE VADO PERMANENTE EXPTE. 1001846/2020/ALHAU VD-00010/2021 825-A Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 8 de septiembre de 2020, bajo el número de orden 11447 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1001846/2020 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don Julien Poumarede con D.N.I. ****7225* licencia de vado nº 825-A, sito en la calle Quitapenas 7, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	5 m.
Anchura acera	1,60 m.
Anchura calzada	5 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	5 m.
Medida interior	12 x 3,30 m
Cumple no la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	Calle de doble sentido de circulación, cambio de estacionamiento trimestral

31-marzo-2021

76/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6



CVE:
07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello

PUNTO Nº 28.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELAITVA ADJUDICACION PLACA DE VADO PERMANENTE EXPTE. 1000860/2021 ALHAU VD-00011/2021 826-A Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 22 de marzo de 2021, bajo el número de orden 5353 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1000860/2021 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a la sociedad Cantero Castillo S.L. con C.I.F.. B93610921 licencia de vado nº 826-A, sito en la calle Arroyo Blanquillo s/n, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	6 m.
Anchura acera	
Anchura calzada	7 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	NO
Medida del rebaje	
Medida interior	Empresa de materiales de construcciones
Cumple no la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	Empresa de materiales de construcciones

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

31-marzo-2021

77/79

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA70002W9L5E0Q7R6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello

PUNTO N.º 29 ASUNTOS URGENTES.-Por el Sr. Concejale Delegado de Organización Administrativa, D. Abel Perea Sierra, se presenta a la Junta de Gobierno Local propuesta relativa al nombramiento de un funcionario municipal para que pueda llevar a cabo las tareas propias del registro de entrada y salida de documentos en las oficinas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Figura en el expediente la siguiente justificación de la urgencia de la propuesta:

**“JUNTA DE GOBIERNO
VÍA DE URGENCIA**

D. ABEL PEREA SIERRA, Concejale Delegado de Organización Administrativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 presenta la siguiente propuesta,

Expone

Que en la actualidad, y como consecuencia de la situación de crisis derivada de la pandemia internacional provocada por la propagación del COVID-19, resulta necesario y urgente reforzar la entrada y salida de documentos del Departamento de Bienestar Social, en particular por las consecuencias que pueden derivarse de una tramitación tardía de las actuaciones desarrolladas por el referido Departamento.

Solicita

Se acepte por vía de urgencia, con el fin de proceder al nombramiento que permita que el funcionario referido realice las tareas del registro de entrada a la mayor brevedad.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejale Delegado de Organización Administrativa. Fdo.: Abel Perea Sierra.”

Sometida por la Presidencia la urgencia de la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes.

Seguidamente por el Sr. Alcalde-Presidente, se dio lectura de la propuesta, firmada con fecha 30 de marzo de 2021, la cuál, una vez ratificada, se aprueba por unanimidad de los asistentes, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ORGANIZACIÓN.

En la Junta de Gobierno Local de 4 de octubre de 2013, en su punto 3 de su orden del día, se autorizó la creación de un registro auxiliar del general para la entrada y salida de documentos que se ubicaría en el Edificio de Bienestar Social, nombrándose al funcionario responsable del mismo.

En la adecuación producida por la entrada en vigor del cambio normativo llevado a cabo por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, aquél registro no opera ya como registro auxiliar, sino como parte de la oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento, en tanto que, como consta en el informe contenido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de 20 de julio de 2018 (punto n.º 19), “una de las principales novedades de la Ley 39/2015 es que ya no distingue entre registro general o auxiliar (como hacía el antiguo Real Decreto 772, 1999, de 7 de mayo, pro el que se regula la presentación de

31-marzo-2021

78/79

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50011ABA7002W9L5EQ7R6</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20211157928 Fecha: 05/04/2021 Hora: 09:29</p>
---	--	---

CSV: 07E50011ABA7002W9L5EQ7R6





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

solicitudes, escritos y comunicaciones antes la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro derogado) sino que todas las actuales oficinas de registro pasan a denominarse oficinas de asistencia en materia de registro. El cambio de denominación de las oficinas de registro a oficinas de asistencia en materia de registros se produce ex lege, y no se necesita dictar ninguna otra norma legal específica para llevar a cabo esta transformación, según se indica en el documento "Funciones de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro y Herramientas para su Actuación" publicado por la Secretaría de Estado de Función Pública".

Dada la crisis sanitaria y económica provocada por la la pandemia internacional a que ha dado lugar la propagación del virus COVID-19, se ha producido un aumento importante de la actividad administrativa en el Departamento de Bienestar Social, sobre todo en materia de tramitación de ayudas, resultando, por ello, del todo necesario que se refuerce el servicio de registro de documentos (entrada y salida) en la oficina ubicada en el edificio de Servicios Sociales, con personal adicional al que realiza esa actividad.

En base a lo expuesto, **SE PROPONE** a la Junta de Gobierno Local que, en virtud de la delegación genérica efectuada por el Sr. Alcalde en el Decreto 3272 de 15 de junio de 2020, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Nombrar al funcionario D. Salvador Guzmán Marmolejo, con DNI **.**7.841-Z , para llevar a cabo las tareas propias del registro de entrada y salida de documentos en las oficinas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SEGUNDO.- Notificar al funcionario, en su caso, designado la resolución que se adopte, así como dar traslado al Servicio de Atención Ciudadana, y al Departamento de informática a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma telemática. EL CONCEJAL DELEGADO DE ORGANIZACIÓN. Fdo.: Abel Perea Sierra."

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 30.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las-----
-----, de todo lo cual doy fe.**

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

31-marzo-2021

79/79

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E50011ABA700O2W9L5E0Q7R6
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/03/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 05/04/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2021 09:29:13

DOCUMENTO: 20211157928
Fecha: 05/04/2021
Hora: 09:29

CSV: 07E50011ABA700O2W9L5E0Q7R6

